



0050 SOL·LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA

DADES DEL SOL·LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***0070**	COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

SOL·LICITUD
SOLICITUD

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre
Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre

PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOM

Tipus d' esmena
Tipo de enmienda

Modificació

Text d'esmena
Texto de enmienda

SE ADJUNTA DOCUMENTO CON LA ENMIENDA

Número d' article
Número de artículo

TODOS

Motius de la proposta
Motivos de la propuesta

Colaborar y aportar nuestro conocimiento y experiencia a una Proposición de Ley como es la que nos ocupa y que trata sobre aspectos, tales como: la prevención y gestión de residuos, la transición ecológica, el cambio climático, la educación ambiental, la economía circular, etc. Temas todos ellos relacionados directamente con nuestra formación y con nuestro desempeño profesional diario, con el objetivo de mejorar nuestra sociedad, economía y medioambiente.

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient.
Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*):

Elija el medio de notificación por el cual desea ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):

Desitge rebre la notificació de forma telemàtica.
Deseo ser notificado/a de forma telemática.

Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.
Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las



entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000



APORTACIONES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE AMBIENTÓLOGOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

Contenido

1. ¿QUÉ ES EL COAMBCV, QUIÉNES SOMOS?. Breve presentación.....2
2. ENCUADRE LEGISLATIVO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY2
3. ASPECTOS POSITIVOS DESTACABLES DENTRO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY4
4. ASPECTOS GENERALES MEJORABLES DENTRO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY6
5. ASPECTOS MEJORABLES DENTRO DEL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY8

CoAmb·CV

Col·legi Professional de Ciències Ambientals
Comunitat Valenciana

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

1. ¿QUÉ ES EL COAMBCV?. Breve presentación.

El Colegio Profesional de Ciencias Ambientales de la Comunitat Valenciana (COAMBCV) es una entidad constituida en 2008, hace aproximadamente 13 años; no así la titulación en Ciencias Ambientales que data del año 1994, aunque no fue hasta 1997 cuando comenzó a impartirse en las universidades de nuestra comunidad autónoma.

Actualmente Ciencias Ambientales se imparte en tres universidades públicas valencianas: Universidad de Valencia (UV), Universidad Politécnica de Valencia (UPV) y en la Universidad Miguel Hernández de Elx (UMH), además de en la UNED. Hasta la fecha, aproximadamente han finalizado su formación universitaria como licenciado o graduado en Ciencias Ambientales en la Comunitat Valenciana unos 2.500 ambientólogos y ambientólogas.

Así pues, nuestro colectivo está formado por 2.500 profesionales técnicos que disponemos de una formación totalmente transversal y completa sobre los diferentes aspectos científicos, técnicos y sociales relacionados con el Medio Ambiente.

Es por ello, que nos ilusiona y motiva especialmente poder colaborar y aportar nuestro conocimiento y experiencia a una Proposición de Ley como es la que nos ocupa y que trata sobre aspectos, tales como: la prevención y gestión de residuos, la transición ecológica, el cambio climático, la educación ambiental, la economía circular, etc. Temas todos ellos relacionados directamente con nuestra formación y con nuestro desempeño profesional diario.

2. ENCUADRE LEGISLATIVO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

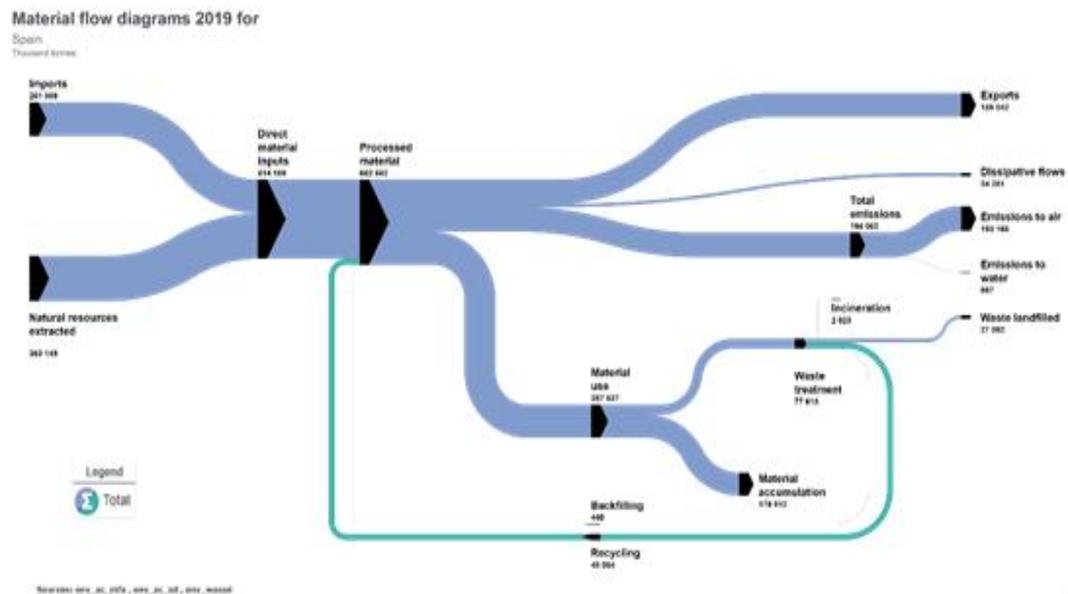
En primer lugar, esta Proposición de Ley (en adelante PL) entra directamente en la acción política que la situación inevitable de cambio climático global en la que nos encontramos inmersos requiere. Entendemos por tanto que son necesarios todos los esfuerzos y acuerdos políticos precisos que puedan dar lugar a medidas urgentes, decididas, valientes e inmediatas; pero al mismo tiempo también medidas sopesadas, realistas y cuantificadas.

Ni que decir tiene, que esta necesidad también viene dada por la exigencia de adaptación normativa al marco legal europeo, a través de las numerosas directivas publicadas durante estos últimos años, tanto en materia de protección medioambiental como de economía circular. En concreto sobre esta última, creemos que debe destacarse y tenerse en

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

consideración la existencia del Marco de Indicadores de Seguimiento de la Economía Circular a nivel europeo (Eurostat).



Así mismo, también a nivel nacional se están produciendo cambios normativos significativos y la tramitación de la nueva Ley de residuos y suelos contaminados debe tenerse muy en cuenta, de modo que la presente PL se encuentre lo más armonizada posible con la futura norma nacional. Igualmente cabe destacarse la existencia del marco de indicadores recogidos en la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030), que pretende crear un marco que favorezca que la economía española, dentro de un contexto internacional, sea circular, sostenible y competitiva; fundamentalmente en determinados sectores básicos de actividad, como son: la construcción, la agroalimentación, la industria, la producción de bienes de consumo y el turismo.

Por último, a nivel legislativo en el ámbito autonómico, seguimos contando con la Ley 10/2000, de residuos y suelos contaminados de la Comunitat Valenciana, que tras 21 años de aplicación debe ser adaptada a los nuevos tiempos y a las nuevas necesidades sociales y medioambientales. Y también el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV).

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

3. ASPECTOS POSITIVOS DESTACABLES DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

Por todo ello, creemos que queda suficientemente justificada la necesidad y la intención con la que nace esta Proposición de Ley, y en la que por supuesto hemos de destacar propuestas que nos parecen interesantes y muy positivas. Entre ellos, por ejemplo, destacamos como artículos muy relevantes, siendo su detalle únicamente enunciativo y no exhaustivo, los siguientes:

- I) La creación tanto de la **Agencia Valenciana de residuos y Economía Circular (AVAREC)** como de la **oficina de Prevención de residuos e Impulso de la Economía Circular** (artículos 5 y 6), siempre y cuando estos órganos se doten de los medios técnicos, humanos y competencias necesarias para que puedan asimilarse, por ejemplo, al modelo de la Agencia Catalana de Residuos. Esto sería tremendamente positivo porque actualmente en la Agencia Catalana de Residuos trabajan alrededor de 200 técnicos, mientras que, en la Dirección General de Calidad Ambiental, en su Área de Residuos, puede que no se cuente ni con 10 personas. Por otra parte, también resultaría interesante incluir en el articulado cómo se va a estructurar la citada Agencia Valencia de Residuos y Economía Circular.

- II) En cuanto al artículo 9 “Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario”, creemos muy acertado regular normativamente el despilfarro alimentario que nuestra sociedad está generando, sobre todo si consideramos que existen unos 800 millones de personas en el mundo que pasan hambre y unos 1.600 millones disponen de una precaria nutrición.
Respecto a la Comunitat Valenciana, estimamos que tan sólo en nuestros hogares, durante el año 2020, llegamos a desechar unas 154.000 toneladas de alimentos, es decir, unos 31 kilos por habitante, lo cual resultante del todo aberrante.
Sería interesante que las medidas que se proponen en la presente PL puedan armonizarse en la medida de lo posible con las recogidas en el nuevo proyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario, que está tramitando actualmente el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- III) Destacable también es sin duda el artículo 11 “Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas”, concretamente en lo relativo a la promoción de instalación de fuentes públicas y gratuitas de agua potable en los edificios públicos valencianos y en espacios públicos abiertos, el suministro de vasos de

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

desechables y compostables, el acceso de agua potable no envasada en actos y eventos públicos, así como la posibilidad de consumir agua potable del grifo de manera gratuita en los establecimientos del sector “horeca” en la Comunitat Valenciana.

- IV) A priori también resulta interesante el fondo y las buenas intenciones recogidas en el TÍTULO IV sobre “Obsolescencia programada, reutilización y preparación para la reutilización”; pero al respecto quizás entendemos que el artículo 13 “Prohibición de la obsolescencia programada” puede resultar muy complicado llevarlo a cabo en cuanto a las limitaciones de las competencias de la Generalitat Valenciana para poder prohibir la fabricación de determinados productos, debido a que la adopción de este tipo de medidas puede llegar a comprometer la libre unidad de mercado y condicionar o perjudicar a determinados sectores económicos valencianos, vulnerando la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad De Mercado. No obstante, parece un paso importante en el camino hacia el objetivo de acabar con la práctica insostenible de la obsolescencia programada.
- V) Del mismo modo, dentro de este TÍTULO IV, artículo 14 “Reutilización y preparación para la reutilización en los ecoparques”, a pesar de suponer un avance interesante hacia la reutilización y preparación para la reutilización de RAEEs, en la práctica parece también difícil su implementación, aunque ésta únicamente se planteó para los ecoparques “tipo D”, dado que deben satisfacerse los requisitos técnicos y humanos necesarios establecidos en el Anexo IX del RD 110/2015, sobre RAEEs. Esto supone que, en gran medida, cada uno de estos ecoparques deban ser transformados en plenas instalaciones de gestión de aparatos de eléctricos y electrónicos, y además en un plazo de tiempo bastante reducido (12 meses desde la entrada en vigor de la ley).
- VI) Igualmente, resultan muy interesantes y necesarias algunas medidas relativas a las limitaciones establecidas en los artículos 21 y 27 sobre la fabricación, venta y distribución, así como su posterior recogida y/o valorización de determinados productos de un uso: bolsas de plástico ligeras, platos, cubiertos, vasos, tazas, bandejas, pajitas, palillos para orejas, productos de higiene íntima, toallitas, etcétera. En particular estos últimos causan un importante impacto a la red de alcantarillado público y finalmente terminan siendo depositados en vertedero. Así pues, es absolutamente necesario regular tanto su uso y posterior eliminación, como la información que debe conocer el usuario para que evitar

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

los impactos negativos que pueden causar. Como ejemplo, cabe reseñar que el Ayuntamiento de Valencia en 2019 tuvo que gestionar 5.000 toneladas de este residuo, con un coste aproximado para las arcas públicas de 8 millones de euros.

4. ASPECTOS GENERALES MEJORABLES DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

Habiendo efectuado un repaso, a nuestro juicio, de algunos de los aspectos positivos más relevantes de la presente proposición de ley, vamos a centrarnos en los aspectos que entendemos que puedan ser mejorables, y en consecuencia ayudar a mejorar la ley.

- l) En este apartado empezáramos, por ejemplo, por el propio **alcance de la propuesta**, dado que la amplitud y lo “ambicioso” del nombre de la misma, *Ley para la prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana*, no se ve reflejado en su desarrollo posterior, dado que tras analizar detenidamente su texto (exposición de motivos, articulado y disposiciones), lo cierto es que esta norma se centra fundamentalmente en una fracción bastante discreta de la problemática medioambiental de nuestra comunidad causada por la generación de algunos residuos (residuos domésticos y residuos de envases), dejando casi olvidados a otras tipologías que presentan una mayor relevancia en cuanto a sus características contaminantes y volumen de generación.

Lo que resulta absolutamente testimonial en la ley es el concepto de **transición ecológica**, el cual



APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

tan sólo es citado a lo largo de todo el texto de la norma en tres (3) ocasiones: en el título, en la exposición de motivos y en el artículo 1. Esta circunstancia no se entiende, dado que este uno de los pilares de ley y un aspecto tan amplio, complejo y de gran calado económico, ambiental y social.

En definitiva, por muchos motivos, da la sensación de que estamos exclusivamente ante una ley que versa sobre envases, residuos de envases y sobre recogida selectiva de residuos domésticos.

- II) La proposición de ley resulta de difícil comprensión en determinados aspectos, ya que en la misma se incluye terminología que hasta la fecha no se encuentra recogida en la legislación medioambiental vigente. Así pues, se hace imprescindible la incorporación de un **glosario claro y completo de definiciones y conceptos técnicos** utilizados, que permitan comprender qué se pretende regular exactamente en cada artículo y cómo se ven afectados ante ellos los diferentes agentes implicados.

En este sentido sería de agradecer que dicho glosario incluyera, o hiciera referencia aún a riesgo de resultar redundante, algunos conceptos básicos ya recogidos en la legislación nacional de referencia, además de los nuevos que se incorporan en esta norma, tales como: simbiosis industrial, microplástico, nanoplástico, etc....

- III) Por otra parte, como tuvimos ocasión de comentar también en nuestra comparecencia ante la Comisión parlamentaria de Les Corts que tramita la presente PL, echamos en falta la realización, o quizás si se han efectuado no hemos sido concedores de los mismos, de **memorias y/o informes técnico-económicos que permitan valorar el impacto y consecuencias** que la aplicación de la presente norma pueda ocasionar en los diferentes agentes socioeconómicos implicados (consumidores, entes locales, productores, fabricantes, gestores de residuos, etc..).

- IV) En cuanto a los diferentes **plazos** fijados en el texto de la proposición de ley, en nuestra opinión es necesario una mayor claridad, concreción y realismo. Por una parte, en algunos casos, es prácticamente imposible el hecho de que los plazos fijados se puedan cumplir, dado que marcan como fecha de inicio o entrada en vigor de la medida en cuestión el próximo 1 de enero de 2022. Y, por otra parte, el hecho de que algunos plazos estén marcados en fecha concretas y otros estén fijados en meses desde la entrada en vigor del artículo,

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

pensamos que dificulta bastante la comprensión de la norma en cuanto a este aspecto.

En aras de mejor dicha comprensión quizás sería interesante utilizar un único modo para datar la aplicabilidad de los diferentes artículos y disposiciones (fechas concretas o meses), o bien reducir en la medida de lo posible la variabilidad al referirse a éstas.

5. ASPECTOS MEJORABLES DEL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

- **Artículo 4. Órganos competentes**

Se indica que la Generalitat Valenciana actuará en las materias a que se refiere la presente ley a través del Consell, de la conselleria competente en materia de residuos y la entidad de derecho público Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular. Desde nuestro punto de vista, al tratarse por ejemplo la economía circular de una materia totalmente transversal, se debería incluir una mayor enumeración de las consellerias competentes en dicha materia, ya que la circularidad afecta a diferentes áreas como: economía, industria e innovación, turismo, transportes, sanidad, consumo, asuntos sociales y laborales, seguridad, formación y hacienda.

- **Artículo 6. Funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular**

Resulta extraño que en este artículo que estructura las funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular, así como de la Oficina de Prevención de Residuos e Impulso de la Economía Circular, no incluye al Observatorio de simbiosis industrial (artículo 29) cuando ésta parece un elemento esencial en el impulso real de la economía circular.

Por otra parte, también debería evaluarse adecuadamente el encaje de la función b), “*Construir o explotar instalaciones públicas supramunicipales de prevención y gestión de residuos, directamente o por medio de instrumentos administrativos de colaboración y cooperación o la constitución o la participación en sociedades*”, con las funciones actualmente atribuidas a los consorcios de residuos y a la entidad Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos S.A. (VAERSA).

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

- **Artículo 7. Creación, objeto, adscripción y recursos del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana**

A la vista de lo regulado en este artículo los residuos industriales parecen los grandes perjudicados respecto de los recursos recaudados por el Fondo ambiental de la Comunitat Valenciana; por un lado, se prohíbe expresamente financiar la incineración de residuos industriales (cuando en ocasiones es la única alternativa técnica y ambiental viable para llevar a cabo su correcta gestión), y por otro lado, parece ser que se gravará mediante cánones autonómicos las operaciones de vertido e incineración de los mismos y de los residuos domésticos.

Al respecto de lo anteriormente expuesto, también sería interesante que se indicará expresamente si el resto de residuos, diferentes de los domésticos e industriales, igualmente están afectados por esta prohibición y si se les aplicará o no dichos cánones autonómicos. Del mismo modo cabría indicar si la coincineración queda o no excluida, cuya definición viene reflejada en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales, como:

«Instalación de coincineración de residuos»: toda instalación fija o móvil cuya finalidad principal sea la generación de energía o la fabricación de productos materiales y que, o bien utilice residuos como combustible habitual o complementario, o bien los residuos reciban en ella tratamiento térmico para su eliminación mediante la incineración por oxidación de los residuos, así como por otros procesos de tratamiento térmico, si las sustancias resultantes del tratamiento se incineran a continuación, tales como pirólisis, gasificación y proceso de plasma.

- **Artículo 10. Servicio local de educación ambiental en materia de recogida y gestión de los residuos domésticos y asimilables**

El apartado 1 limita el ámbito del servicio local de educación ambiental a la gestión de los residuos domésticos y asimilables, cuando realmente la denominación del Capítulo I hace referencia a educación ambiental en materia de residuos y economía circular. A nuestro entender esta denominación sería más adecuada para el presente artículo.

En el apartado 2 se debería incluir, o referenciar a un desarrollo reglamentario posterior, por ejemplo, qué tipo de formación básica, qué temario o qué duración mínima debería exigirse a los educadores ambientales que puedan contratarse para llevar a cabo los servicios de educación ambiental local.

9/24

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

También en este apartado 2 se ha observado un error tipográfico, donde dice: “con pleno **respeto** a la autonomía local en la materia”, debería decir “con pleno **respeto** a la autonomía local en la materia”.

Por último, en el apartado 5 no se considera a los Consorcios de residuos como posibles destinatarios de colaboración económica por parte de las diputaciones, como sí lo hace con los municipios y las mancomunidades.

- **Artículo 14. Reutilización y preparación para la reutilización en los ecoparques de la Comunitat Valenciana**

Al respecto de este artículo ya se ha comentado anteriormente su aspecto positivo en cuanto a la orientación hacia la reutilización de determinados, pero también se citaba su dificultad para poder ponerlo en práctica, dado que para ello debe considerarse lo recogido en los diferentes apartados del Anexo IX (Requisitos técnicos para la preparación para la reutilización) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- **Artículo 19. Fracción orgánica en los residuos domésticos y comerciales y otros biorresiduos**

En el apartado 5, en nuestra opinión, también sería interesante incluir que el apoyo económico de las administraciones públicas autonómica y locales a la creación de nuevas plantas de compostaje de la fracción orgánica de residuos domésticos y comerciales recogidas selectivamente, también lo podrá recibir las instalaciones que se creen basadas en procesos de digestión anaerobia.

En este mismo apartado 5, se plantea que las nuevas plantas ubicadas en núcleos de población (de menos de 6.000 habitantes) deberán contar con un informe favorable por parte del ayuntamiento correspondiente donde se pretenda instalar dicha planta; pero, por una parte, apuntar que no se incluye el contenido mínimo que deberán recoger, y por otra, dadas las características de dichos municipios y sus escasos recursos técnicos, dichos informes en muchos casos serán realizados por, o con la asistencia técnica de, las diputaciones provinciales.

Y por último, también en este artículo y apartado se habla sobre la construcción o creación de plantas de compostaje de un modo muy superficial y simple, sin

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

considerar las importantes trabas administrativas y procedimentales a que deberán ser sometidas, entre otras: evaluación ambiental, licencia ambiental o autorización ambiental integrada (según su capacidad de tratamiento), autorización como actividad contaminadora de la atmósfera, autorización como gestor de residuos, inscripción en el registro SANDACH (para poder comercializar el producto obtenido), etc..., lo cual puede suponer considerando los plazos actuales de tramitación un periodo de tiempo de varios años.

- **Artículo 21. Recogida selectiva de materiales no orgánicas: fracción resto, envases, vidrio y cartón**

En este artículo, así como en los que componen el Capítulo II “De la fracción no orgánica” omite citar las diferentes tipologías de residuos presentes habitualmente en esta fracción no orgánica de los residuos domésticos y/o comerciales, y que en muchos casos presentan un impacto (tanto en peso como en potencial contaminante y económico) mayor que los envases, vidrio y cartón. Por ejemplo: RCDs domiciliarios, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs y PAEEs), diferentes enseres y mobiliario, etc...

Al margen del propio texto de la norma, en este aspecto nos gustaría hacer un comentario sobre la situación actual y futura de la generación y gestión de residuos, fundamentalmente de la fracción resto o rechazo de determinados residuos no peligrosos.

Es cierto que la Comunitat dispone de un abanico completo de instalaciones para el tratamiento de residuos no peligrosos, contando para ello con plantas de reciclado, recuperación, valorización e incluso vertido (para la fracción rechazo de los mismos). Pero al igual que ocurre con otras tipologías de residuos, también los domésticos, comerciales, los asimilables a éstos y la fracción rechazo de los industriales (de los que habla fundamentalmente esta norma), hay que destacar que a corto y medio plazo la Comunitat Valenciana tendrá un gravísimo problema medioambiental con la gestión y tratamiento de los residuos que genera, ya que los objetivos de reducción de depósito de residuos en vertedero, fijados tanto en el Plan Estatal Marco de Residuos 2016-2022 como en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), no se están consiguiendo alcanzar. Actualmente estamos depositando en nuestros vertederos aproximadamente un 50% de los residuos generados,

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

mientras que los objetivos planteados en los que deberíamos estar a estas alturas rondarían el 35%.

Como problema adicional cabe destacarse que la vida útil de los vertederos con los que contamos se ha visto drásticamente reducida (de media se encuentra alrededor de 4-5 años), de modo que muchos están al borde de su colmatación. Como solución provisional parece que se ha optado por la ampliación de algunos de ellos (por ejemplo: Xixona, Dos Aguas y Pedralba) y la creación de nuevos macrovertederos (Onda y Villena), lo cual desde un punto de vista objetivo tan sólo supone una solución “temporal” al problema.

Es evidente que la sensibilización y educación ambiental ciudadana, la correcta segregación en origen, la dotación de medios para la adecuada recogida selectiva de residuos, la mejora en las infraestructuras en las plantas de clasificación, triaje, compostaje, etc..., y la necesaria disponibilidad de vertederos para la fracción no valorizable de los residuos son vitales para intentar alcanzar los objetivos de reducción que las diferentes administraciones públicas nos marcan, pero también creemos interesante que pudiesen plantearse y estudiarse de un modo objetivo, tanto técnica como medioambientalmente, al margen de consideraciones y opiniones políticas, otras alternativas, como es la incineración con valorización energética de residuos, que desde hace años se implementan y utilizan con éxito, tanto en múltiples países de la UE (donde existen más de 400 instalaciones) como en otras comunidades autónomas (País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, Madrid,...) donde se encuentran instaladas una docena de estas plantas.

Estas técnicas de valorización energética, lógicamente gestionadas de un modo correcto, permiten darle “una última vida a los residuos”, evitando que millones de toneladas de residuos acaben diariamente depositadas en vertederos, convirtiéndolos en energía mediante una combustión no fósil. Por todos y todas es sabido que estas instalaciones incluso se encuentran ubicadas en el casco urbano o en el centro de grandes ciudades europeas (Viena, Copenhague, París o Berlín), funcionando satisfactoriamente y generando electricidad y calor.

- **Artículo 23. Residuos industriales y asimilables**

Precisamente el tratamiento que se hace de los residuos industriales en esta proposición de ley es, desde nuestro punto de vista, es uno de los principales aspectos a mejorar en la misma. Por lo tanto, en este punto vamos a centrar gran parte de nuestro presente escrito de aportaciones.

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

Sólo los artículos 23 y 24 de la futura norma están dedicados a los residuos industriales, cuando los residuos generados por los diferentes sectores de actividad (según datos INE 2018) suponen un 83% del total de los residuos generados en España, mientras que el 17% restante son residuos generados en nuestros hogares.

Para concretar más respecto a las cifras, de los 138 millones de toneladas de residuos generados anualmente en España, 114 millones corresponden a residuos industriales no peligrosos y 3,2 millones de toneladas son residuos peligrosos.

Así pues, entendemos que la presente PL no puede olvidarse de regular intensamente un porcentaje tan alto de los residuos generados, y que en muchos casos son infinitamente más peligrosos y contaminantes que los residuos sobre los que se centra la norma: residuos domésticos y comerciales en sus diferentes fracciones (orgánica y no orgánica).

Para intentar ilustrar la importancia que debe atribuírsele a la correcta gestión de los residuos industriales, y mucho más concretamente a los residuos peligrosos, sirvan como ejemplos un par de comentarios, que podemos claramente reconocer.

- I) Por un lado, una simple pila botón de 3 grs, contiene en su interior aproximadamente 0,6 grs de Hg, siendo capaz de contaminar, y por tanto de convertir en inservible, 600.000 litros de agua de potable.
- II) Por otro lado, el jefe del Servicio de Vertidos del EPSAR nos comentaba no hace demasiado tiempo que un único e incorrecto vertido de 1.000 litros (por ejemplo, de un baño de galvanizado), generado por cualquier industria ubicada en alguna de las 17 localidades de l'Horta Sud que depuran sus aguas residuales mediante la estación depuradora de aguas residuales (EDAR – Pinedo 2) es capaz de dejar inoperativo su funcionamiento durante al menos 3-4 semanas; dado que esto podría provocar la muerte de toda la flora bacteriana del sistema biológico de la depuradora.

Así pues, con esto queremos significar que el tratamiento y gestión de este tipo de residuos industriales no debe quedar olvidado por la Administración valenciana, dado que el impacto medioambiental negativo que son capaces de generar es enorme.

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

Cuando hablamos acerca del olvido de la Administración, nos referimos a que somos unas de las principales comunidades autónomas en cuanto a generación residuos industriales peligrosos, y sin embargo no somos capaces de gestionarlos adecuadamente.

Al respecto, por citar algún ejemplo, cabe reseñar que no disponemos de ninguna planta de regeneración ni de reciclado de algunos de los residuos que más producen nuestras industrias, entre ellos: aceites industriales (15.000 t/año) o disolventes usados (16.000 t/año).

Aunque existen muchos más, nos referimos particularmente a estos dos residuos porque son dos claros ejemplos de materias a las que pueden aplicarse el concepto de economía circular, es decir, éstos pueden ser recuperados total o parcialmente para la fabricación de nuevos aceites lubricantes, combustible industrial o disolventes recuperados. Sin embargo, paradójicamente estos residuos tienen que ser enviados fuera de la comunidad valenciana para que puedan ser tratados adecuadamente, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo verdes y oportunidades para generar inversiones en nuestro sector medioambiental.

Como citábamos anteriormente respecto de los rechazos o fracción resto de otras tipologías de residuos, existen determinados residuos industriales que no son recuperables ni valorizables, y por tanto no son aplicables los diferentes los escalones previos en la jerarquía de residuos. Éstos desgraciadamente sólo pueden finalizar su ciclo de vida mediante un proceso de valorización energética (en el mejor de los casos) o como vertido en depósito de seguridad, previa estabilización/solidificación. En la actualidad éstas son las únicas y más viables opciones de gestión, tanto técnica como económicamente.

Si realizamos un breve repaso a las instalaciones de tratamiento final de residuos industriales peligrosos con los que cuenta la Comunitat Valenciana, en nuestra opinión nos encontramos en una clara situación de desventaja frente a otras comunidades.

En primer lugar, no disponemos de ningún vertedero o depósito de seguridad para la eliminación de estos residuos.

En segundo lugar, en cuanto a instalaciones de valorización energética, tan sólo las cementeras de CEMEX (Buñol) y LAFARGE (Sagunto) son capaces de tratar algunos residuos que utilizan como combustible alternativo en sus procesos de fabricación.

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

Por cierto, a colación de este último comentario, en el apartado 2 del artículo 23 se identifica erróneamente la valorización energética y la co-incineración con recuperación de energía como operaciones finales de eliminación, cuando éstas son operaciones de valorización según la normativa europea ambiental vigente.

Y, en tercer lugar, si consideramos la totalidad de las instalaciones de valorización y/o eliminación de residuos peligrosos con las que contamos, podemos decir que actualmente existen 191 distribuidas a lo largo de la Comunitat Valenciana. Esta cifra puede parecer elevada pero realmente es un dato engañoso, dado que de éstas, 139 (72,77%) son desguaces de vehículos (CATV), otras 52 instalaciones (27,22%) son centros de almacenamiento temporal de residuos autorizados para las operaciones de valorización R12 y por último, de éstas 52, únicamente 5, es decir, un 2,61% disponen de tratamiento final autorizado para la gestión de determinados residuos líquidos y/o aguas residuales industriales.

Por lo tanto, lo lógico es preguntarse, ¿qué hacemos entonces con la mayoría de los residuos peligrosos industriales generados en nuestra comunidad? La inmensa mayoría de estos residuos tienen que ser transportados a otras comunidades autónomas; desde las más cercanas y limítrofes como: Aragón, Cataluña, Castilla La Mancha y Murcia, hasta otras bastante más lejanas como: Andalucía, Navarra, Castilla León, Galicia, etc...

Así pues, no parece demasiado sostenible, desde un punto de vista medioambiental y desde el punto de vista del camino hacia una transición ecológica, no contar con las instalaciones adecuadas aquí y sin embargo tener que externalizar el tratamiento de cientos de miles de toneladas de residuos a diferentes puntos del territorio nacional, mediante miles de camiones por carretera, con la enorme huella de carbono que estamos generando.

En nuestra opinión, esta situación debe intentar corregirse lo antes posible porque está causando importantes problemas a muy diferentes niveles;

- a) Primero, por un lado, lógicamente el problema medioambiental generado por los residuos no lo solucionamos dejando de tratar nuestros residuos en nuestra Comunitat, si no que estamos trasladando el problema a otros lugares del territorio nacional; lo cual contradice claramente lo recogido en el nuevo proyecto de ley nacional, que concretamente en su artículo 9 habla de “Autosuficiencia y proximidad” en la gestión de los residuos generados.



APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

- b) Segundo, dicho traslado de residuos por carretera, fundamentalmente residuos como: aceites industriales, disolventes usados, residuos inflamables de todo tipo, trapos y absorbentes contaminados, lodos de depuradora, fibrocemento, etc..., transportados en miles de camiones de gran tonelaje están provocando una importantísima huella de carbono cifrada en aproximadamente entre 6.500 – 7.500 toneladas de emisiones de CO₂, considerando únicamente el consumo de combustible producido, adicionales a la propia generación y tratamiento de los residuos.
- c) Tercero, desde un punto de vista económico, el hecho de que la Comunitat sea absolutamente dependiente de plantas de tratamiento externas, origina por un lado un sobrecoste medio de unos 48 – 50 €/t de residuos gestionados para las industrias valencianas frente a los productores de otras comunidades. La estimación que hacemos de este sobrecoste, sólo considerando el traslado de residuos a las plantas de tratamiento final, puede estar entorno a los 8,5 – 9 millones de euros.

Y también, desde el punto de vista económico, cabe destacar que las industria al no poder gestionar sus residuos con normalidad, o con la regularidad necesaria, se están produciendo problemas en las propias cadenas de producción de las empresas.

Estos motivos económicos son claros inconvenientes al desarrollo del tejido industrial valenciano en su conjunto, fundamentalmente por el encarecimiento que los costes de tratamiento y gestión de los residuos generados en las diferentes actividades, que al final deben ser trasladados al producto o servicio que los origina, por tanto, esto inevitablemente provocará un aumento de precios que deberán ser asumidos por el consumidor final.

Otra derivada de esta circunstancia será la consiguiente pérdida de competitividad y oportunidades económicas que este hándicap genera frente a otras comunidades.

Para cerrar este bloque de comentarios sobre el reducido número de plantas de valorización, reciclado y/o regeneración en la Comunitat de residuos industriales (sobre todo residuos peligrosos), entendemos que una parte importantísima del problema está motivado por la escasez de personal y medios técnicos con los que cuenta la propia Conselleria competente en residuos, que provoca que muchas

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

iniciativas empresariales (centenares de proyectos) “eternicen” su tramitación en el tiempo o no lleguen ni siquiera a plantearse, puesto que la concesión de determinadas autorizaciones, permisos sectoriales y procedimientos pueden dilatarse tranquilamente durante períodos de 3 o 4 años. Ante esta situación, lamentablemente muchos empresarios del sector deciden llevarse sus proyectos e inversiones a otras comunidades limítrofes, o directamente desistir de ponerlos en marcha.

En cuanto al artículo 23 de la presente proposición de ley, únicamente restaría comentar un par de aspectos. Por un lado, el artículo 23, apartado 3, asigna responsabilidades a los entes locales en materia de residuos industriales que la normativa estatal no establece. Y por otro lado, el apartado 4, esta proposición de ley al igual que el PIRCV 2019 asimila unos residuos no domésticos como son las gomas de riego (residuos del sector agroindustrial) como responsabilidad de los entes locales y los consorcios, cuando la normativa estatal no los considera como residuos domésticos ni asimilables a éstos.

Entendemos perfectamente la existencia de una grave problemática entorno a esta tipología de residuos, pero del texto recogido en este apartado 4 se desprende la sensación de que la gestión de estos residuos debe ser gratuita (a través de ecoparques) para un sector económico concreto y por tanto limita la competencia para su gestión por parte de gestores de residuos autorizados.

- **Artículo 24. Residuos de materiales de la construcción y demolición**

Dado que como citamos anteriormente, esta proposición de ley no dispone de un glosario de términos y conceptos, hemos de entender que el presente artículo debe aplicar tanto a obras menores como a obras mayores, pero es sólo una suposición porque no se concreta de ningún modo.

También cabe comentar que este artículo únicamente hace referencia a objetivos de planificación autonómica cuando existen objetivos a nivel estatal, que además deben ser satisfechos por las autonomías.

El apartado 3 del presente artículo parece estar incompleto, ya que hace mención a “separación de dos tipologías de residuos de construcción y demolición”, cuando la normativa estatal sobre RCDs identifica meridianamente las separaciones que deben realizarse y en este sentido son más de dos.

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

- **Artículo 25. Fin de la condición de residuo**

Uno de los pilares fundamentales a nivel legislativo en materia de economía circular es precisamente la figura o el concepto de “fin de la condición de residuo”, al objeto de poder recuperar determinados residuos como materias primas secundarias y/o subproductos.

Este concepto no debería representar el futuro de la gestión de residuos, sino que debería ser ya el presente, o en muchos casos incluso el pasado, pero desgraciadamente estamos tremendamente lejos de que la economía circular se pueda aplicar de una forma efectiva por las dificultades que se encuentran a la hora de aplicar el concepto de “fin de condición de residuo”, sobre todo a los residuos generados por la industria.

Dicha aplicación puede considerarse una auténtica utopía si no se consiguen agilizar, ni se facilitan los trámites administrativos necesarios para poder desclasificar determinados residuos y “convertirlos” en subproductos empleados como materias primas en otro proceso industrial.

Para poder poner en contexto la realidad sobre este tema, cabe destacar que desde que se aprobó la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y se comenzó a regular los conceptos de “fin de condición de residuo” y de “subproducto”, únicamente han sido tramitadas, ante el actual MITECO, 17 solicitudes para descatalogar residuos y convertirlos en subproductos, de los cuales sólo 4 han resultado aprobadas y favorables. Siendo todos ellos residuos procedentes el sector agroalimentario (vinazas y orujos) y por tanto sustancias fácilmente empleables como abonos y fertilizantes.

Desde nuestro conocimiento, todavía no ha sido aprobada ninguna solicitud de “fin de condición de residuo” relativa a algún residuo procedente de la industria (lodos, ácidos agotados, plásticos, sales básicas, etc...)

Así pues, desgraciadamente estamos muy lejos no sólo de implementar, sino simplemente de poder hablar de economía circular en la industria española.

- **Artículo 26. De los vehículos de recogida, transporte y transferencia de residuos**

En el comentario que efectuábamos al artículo 19, se comentaba que echábamos en falta citar el tratamiento de residuos mediante digestión anaerobia, la cual

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

genera biometano al desarrollar su proceso biológico, en favor del proceso de digestión aerobia (compostaje). Por lo tanto, nos llama la atención que en el artículo 26.2 se hable de que la Generalitat Valenciana desarrollará proyectos de producción de biometano procedente de residuos, que a priori habían sido obviados en el citado artículo 19.

- **Artículo 28. Fomento de la investigación sobre residuo cero**

Es vital para el desarrollo real de la economía circular el fomento de la investigación sobre residuo cero que se quiere llevar a término por parte de la Generalitat Valenciana, en colaboración con institutos tecnológicos, universidades públicas, centros de investigación, consorcios de residuos, entes locales, etc... , pero al parecer nuevamente sólo se piensa en residuos domésticos para llevar a cabo dichas investigaciones, cuando tal y como se ha comentado anteriormente éstos sólo suponen una discreta fracción de los residuos generados en la Comunitat. Pensamos que el ámbito de este artículo debería ampliarse también a otros residuos de presenten un impacto relevante tanto económico como medioambiental.

- **Artículo 29. Utilización de materiales reciclados en la industria e impulso a la simbiosis industrial en la Comunitat Valenciana**

Al respecto de este artículo, nuevamente cabe destacar la importancia que adquiere el concepto de “fin de condición de residuo” para poder utilizar materiales reciclados en la industria, y por tanto fomentar realmente la economía circular.

En el apartado 1 de este artículo se habla únicamente de fomentar la utilización de materiales reciclados (papel-cartón, vidrio y plástico) procedentes de plantas de clasificación, ¿por qué se limita sólo a esta procedencia?.

- **Artículo 30. Sistemas complementarios de recogida selectiva a los actuales sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases ligeros**

Este artículo 30 conforma en exclusiva el Capítulo II “Medidas para evitar el abandono de residuos de envases de bebidas y reducir el depósito en vertedero” del Título IX.

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

Como vemos en el nombre del capítulo se habla de “envases de bebidas”, pero a en el nombre del artículo se habla de “envases ligeros”; pensamos que se debería homogeneizar términos en aras de mantener una coherencia normativa a lo largo del texto.

Así mismo, en el artículo 30.1 se establece un mínimo de equipos automáticos receptores a instalar en el conjunto de la Comunitat Valenciana, antes del 31 de diciembre de 2022, y de 3.000 equipos instalados antes del 31 de diciembre de 2023, pero no se indica cuál o cómo será el criterio de distribución de los mismos: por número o densidad de habitantes, por concentración de centros comerciales, etc...

- **Artículo 34. Actuaciones de sensibilización, acompañamiento e información**

Como ya se ha comentado en anteriores apartados del presente escrito, es absolutamente fundamental hacer llegar a la ciudadanía la sensibilización, información y educación ambiental adecuada que nos permita alcanzar los objetivos fijados por las diferentes administraciones públicas en relación a la prevención, generación, reutilización, valorización y/o eliminación de residuos.

Por ello el artículo 34.1 indica que para llevar a cabo dichas actuaciones se deberá contar con “personal especializado” en estas tareas. Evidentemente nos parece correcta dicha afirmación, pero se necesitaría concretar reglamentariamente qué se entiende por dicho personal especializado y de qué formación reglada (bachillerato, formación profesional, universitaria, etc...) deberían disponer las personas que la impartiesen, así como el temario mínimo y la duración de dicha formación.

Sin duda, el sector medioambiental valenciano necesitará durante los próximos años de profesionales técnicos que puedan aportar su conocimiento y experiencia de este ámbito de actividad; y la educación ambiental es precisamente uno de los nichos laborales más importantes de los ambientólogos y ambientólogas.

Por supuesto, este comentario no se realiza en detrimento ni en menoscabo de otros muchos profesionales que también desarrollan su desempeño profesional en educación ambiental con absoluta solvencia, pero si se pretende poner en valor que, dada nuestra formación transversal y holística en múltiples aspectos medioambientales, somos profesionales muy adecuados para desarrollar las actuaciones que regula el presente artículo.

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

Por ello, también entendemos que la educación ambiental no puede enforzarse únicamente a transmitir determinados conceptos básicos a la ciudadanía en general, sino que ésta debe hacer se extensiva y personalizada a todos los agentes implicados en la cadena de la prevención, generación y gestión de residuos: productores, trabajadores de empresas gestoras y consorcios, agentes de la Guardia Civil (SEPRONA) y del Cuerpo de Policía Nacional (policía autonómica valenciana), técnicos de las diferentes administraciones públicas, legisladores, etc... Si esto no se consigue no podremos comenzar a pensar en realizar una transición ecológica eficaz y caminar juntos hacia el objetivo de una economía circular común.

- **Artículo 36. Infracciones administrativas para el caso de los sistemas de depósito, devolución y retorno e incentivo económico, así como de envases retornables.**

El artículo 36.2 que enumera las actuaciones que esta proposición de ley considera como muy graves, incluye en su apartado i) *“El incumplimiento en el inicio del expediente de modificación de contrato o de nueva licitación para la recogida selectiva puerta a puerta indicada en esta ley o el sistema equivalente seleccionado por el ente local responsable”*, lo cual pensamos que presenta una tipificación excesiva, pudiendo calificarse la misma sanción con una gradación menor.

- **Artículo 40. Sobre empresas infractoras subcontratadas**

Este artículo quizás sea demasiado intervencionista con las relaciones entre operadores económicos privados, no considerando tampoco qué tipo de infracción ha generado el expediente sancionador y ni cuál ha sido la sanción finalmente impuesta.

La legislación ambiental vigente en materia de residuos contempla entre sus sanciones la inhabilitación para ejercer la actividad de gestor autorizado, que posiblemente sea una sanción más ajustada. Entre otras cosas, porque puede darse la posibilidad de que el gestor supuestamente sancionado sea la única planta autorizada en la que pudiese gestionarse adecuadamente un determinado residuo.

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

- **Artículo 41. Depósito de residuos domésticos y asimilables en vertederos**

Este artículo quizás sea demasiado intervencionista con las relaciones entre operadores económicos privados, no considerando tampoco qué tipo de infracción ha generado el expediente sancionador y ni cuál ha sido la sanción finalmente impuesta.

La legislación ambiental vigente en materia de residuos contempla entre sus sanciones la inhabilitación para ejercer la actividad de gestor autorizado, que posiblemente sea una sanción más ajustada. Entre otras cosas, porque puede darse la posibilidad de que el gestor supuestamente sancionado sea la única planta autorizada en la que pudiese gestionarse adecuadamente un determinado residuo.

- **Disposición adicional cuarta. Fiscalidad ambiental de economía circular y residuos**

Consideramos esta disposición adicional cuarta de suma importancia en aras de apostar definitivamente por la economía circular de muchos residuos, incluidos los residuos industriales, que tal y como citábamos en el comentario relativo al artículo 25 pasa por incentivar y agilizar los trámites administrativos correspondientes a “fin de la condición de residuo” y “subproducto”.

Pensamos que esta medida debería estar recogida con mayor relevancia dentro del articulado del texto.

- **Disposición adicional quinta. Ordenanzas de las entidades locales**

A priori nueve (9) meses nos parece un plazo excesivamente corto para el desarrollo o adaptación de ordenanzas locales que incorporen las medidas de prevención y gestión de residuos establecidas en la normativa estatal y autonómica en materia de economía circular y residuos; fundamentalmente por existen gran cantidad de municipios pequeños que no cuentan con la capacidad ni los medios técnicos adecuados para el desarrollo de ordenanzas tan específicas.

Quizás en este sentido debería ser la propia Conselleria competente o las diputaciones provinciales que realizasen la asistencia técnica adecuada para el cumplimiento de dicho plazo.

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

- **Disposición adicional sexta. Dotación de medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y las medidas de esta ley**

Desde el COAMBCV aplaudimos la implementación de esta disposición adicional sexta, ya que nos parece absolutamente necesaria y fundamental una mejora notable en la dotación de medios técnicos y humanos. Quizás esta medida, junto con la creación de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular, sea la más importante para alcanzar gran parte de los objetivos fijados en la presente proposición de ley.

Tal y como hemos comentado a lo largo del presente escrito, así como en la comparecencia pública realizada ante las Cortes Valencianas, el pasado 14 de octubre de 2021, uno de los problemas más relevantes que tiene la gestión de residuos en la Comunitat Valenciana es la falta de personal y medios en las administraciones públicas para agilizar las diferentes tramitaciones y procedimientos que la legislación en esta materia articula.

Así pues, pensamos que la mejora de dicha dotación debe ser parte de la solución a dicho problema, por lo que creemos indispensable la asignación de personal, como mínimo, entre otras, en las áreas y/o servicios de: residuos, de evaluación ambiental, de control integrado de la contaminación e de inspección.

El refuerzo de profesionales técnicos en todas dichas áreas redundará directa y rápidamente en la activación de centenares de proyectos empresariales paralizados durante largo tiempo, y por consiguiente servirá para mejorar significativamente al sector medioambiental valenciano, incrementando inversiones económicas e inversiones en puesto de trabajo.

Para concluir este escrito de aportaciones a la *Proposición de ley para la prevención de residuos, transición y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana* nos gustaría simplemente significar dos cosas.

Por un lado, les volveríamos a rogar en nombre de las ambientólogas y ambientólogos la adopción de políticas y medidas decididas, valientes y urgentes ante la grave emergencia climática en la que nos encontramos, tal y como está quedando patente en la Cumbre de Glasgow 2021 – COP26, porque seguro que encontrarán respaldo en la ciudadanía. A estas alturas todos sabemos que no queda tiempo para dudas ni vaguedades, dado que nos va en ello nuestro futuro como sociedad.

APORTACIONES A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

NOVIEMBRE 2021

Y, por otro lado, tan solo manifestarles que el Colegio Profesional de Ciencias Ambientales de la Comunitat Valenciana (COAMBCV) y todo el colectivo profesional al que representa se encuentra a la más absoluta disposición de cualquier de las diferentes administraciones públicas y partes interesadas (Consell, Corts Valencianes, Consellerias, diputaciones provinciales, entes locales, partidos políticos, etc...) para intentar aportar y sumar, como en este caso, iniciativas, ideas, trabajo, experiencia y conocimiento técnico con el objetivo de mejorar nuestra sociedad, economía y medioambiente.

**Colegio Profesional de Ciencias Ambientales de la Comunitat Valenciana
(COAMBCV)**



D. Pablo Martínez Magdaleno
Presidente



D. José Toledo Marqués
Vicepresidente 1º de Gestión



0050 SOL·LICITUD ESMENES DE PARTICIPACIÓ
CIUTADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA

DADES DEL SOL·LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	***1993**	CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido
-		-

DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido		Segon cognom Segundo apellido

SOL·LICITUD
SOLICITUD

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmena següent a la proposició/al projecte de llei sobre
Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre

PREV. RESIDUOS, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y FOM.ECON.C

Tipus d' esmena
Tipo de enmienda

Modificació

Text d'esmena
Texto de enmienda

SE ADJUNTA ESCRITO

Número d' article
Número de artículo

VARIOS

Motius de la proposta
Motivos de la propuesta

VARIOS SE ADJUNTA ESCRITO

INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient.
Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*):

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):

Desitge rebre la notificació de forma telemàtica.
Deseo ser notificado/a de forma telemática.

Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.
Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requierisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de



Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control.



He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (Valencia). 963188000





CONFEDERACIÓN
EMPRESARIAL
COMUNITAT
VALENCIANA



16 NOV. 2021

A.A. MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Comisión de Medio Ambiente Agua y Ordenación del Territorio

ENTRADA

SALIDA 154

Enmiendas a la Proposición de Ley para la prevención de residuos, transición ecológica y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana

16-11-2021

1. Enmienda de modificación. Artículo 1. Objeto. Punto 2.	3
2. Enmienda de modificación. Artículo 6. Funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular.	6
3. Enmienda de modificación. Artículo 7. Creación, objeto, adscripción y recursos del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana. Punto 3.	9
4. Enmienda de modificación. Artículo 7. Creación, objeto, adscripción y recursos del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana. Punto 4. Apartado adicional.	10
5. Enmienda de adición. Artículo 7. Creación, objeto, adscripción y recursos del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana. Punto adicional.	11
6. Enmienda de modificación. Artículo 8. Responsabilidad de la administración pública	12
7. Enmienda de modificación. Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario. Punto 1. Apartado b)	13
8. Enmienda de modificación. Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario. Punto 1. Apartado c)	14
9. Enmienda de adición. Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario. Punto 1. Apartados adicionales.	15
10. Enmienda de adición. Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario. Punto 2. Apartado adicional.	16
11. Enmienda de modificación. Artículo 11. Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas. Título del artículo.	17
12. Enmienda de modificación. Artículo 11. Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas. Punto 1.	18
13. Enmienda de modificación. Artículo 11. Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas. Punto 3.	19
14. Enmienda de modificación Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 1.	20
15. Enmienda de supresión. Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 2.	21
16. Enmienda de modificación. Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 3.	22
17. Enmienda de modificación Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 4.	24
18. Enmienda de supresión. Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 5.	25
19. Enmienda de eliminación. Artículo 13. Prohibición de la obsolescencia programada. Punto 1.	26
20. Enmienda de eliminación. Artículo 13. Prohibición de la obsolescencia programada. Punto 3.	27
21. Enmienda de modificación. Artículo 15. Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización	30
22. Enmienda de modificación. Artículo 16. Envases de bebidas reutilizables.	31
23. Enmienda de modificación. Artículo 17. Venta en línea.	36

1

24. Enmienda de modificación. Artículo 18. Ámbito de aplicación y competencias. Punto 2.....	37
25. Enmienda de adición. Artículo 18. Ámbito de aplicación y competencias. Punto adicional.	38
26. Enmienda de modificación. Artículo 23. Residuos industriales y asimilables. Punto 1.....	39
33. Enmienda de modificación. Artículo 23. Residuos industriales y asimilables. Punto 2.....	40
34. Enmienda de modificación. Artículo 23. Residuos industriales y asimilables. Punto 3.....	41
35. Enmienda de modificación. Artículo 23. Residuos industriales y asimilables. Punto 6.....	42
36. Enmienda de modificación. Artículo 24. Residuos de materiales de la construcción y la demolición. Punto 2.....	43
37. Enmienda de modificación. Artículo 25. Fin de la condición de residuos.....	44
38. Enmienda de modificación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 1.....	46
39. Enmienda de modificación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 2.....	51
40. Enmienda de modificación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 3.....	52
41. Enmienda de modificación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 4.....	53
42. Enmienda de eliminación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 5.	56
43. Enmienda de modificación. Artículo 29. Utilización de materiales reciclados en la industria e impulso a la simbiosis industrial en la Comunitat Valenciana. Punto 2, apartado a).	57
44. Enmienda de modificación. Artículo 30. Sistemas complementarios de recogida selectiva a los actuales sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases ligeros. Comentario general.	58
45. Enmienda de modificación. Artículo 32. Responsabilidades y obligaciones. Puntos 1 y 2.....	62
46. Enmienda de modificación. Artículo 34. Actuaciones de sensibilización, acompañamiento e información. Punto 2, apartado b).....	64
47. Enmienda de supresión. Artículo 40. Sobre empresas infractoras subcontratadas.....	65
48. Enmienda de modificación. Artículo 43. Medidas económicas y otras relacionadas para el fomento de la reutilización de envases de bebidas. Punto 1.....	66
49. Enmienda de modificación. Artículo 44. Medidas económicas y otras relacionadas para el fomento del reciclaje de envases de bebidas. Punto 1.....	67
50. Enmienda de modificación. Disposición adicional tercera. Restricciones a la puesta en el mercado de productos no reciclables.....	68
51. Enmienda de modificación. Disposición adicional cuarta. Fiscalidad ambiental de economía circular y residuos.....	69
52. Enmienda de modificación. Disposición adicional séptima. Punto 4.	70
53. Enmienda de adición Disposición adicional: Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización.....	71
54. Enmienda de modificación. Disposición transitoria tercera. Compensación a las administraciones públicas valencianas hacia la economía circular. Punto 1.....	72
55. Enmienda de modificación. Disposición final segunda. Delegación para el desarrollo reglamentario. Punto 2.....	73
56. Enmienda de modificación. ANEXO I. Sistema de incentivo económico autonómico obligatorio SDR, o bien sistema de depósito, devolución y retorno de envases de bebidas desechables de acuerdo con la normativa básica estatal, como medida adicional y complementaria y como contribución de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de los objetivos estatales en materia de recogida separada de envases de botellas de bebidas de plástico y otras.....	74

1. Enmienda de modificación. Artículo 1. Objeto. Punto 2.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>2. El objeto de esta ley se materializa en las siguientes finalidades:</p> <p>a) Incentivar la reducción de la generación de residuos, incrementar la reutilización de materiales y productos e incrementar la recuperación de materiales para su uso posterior mediante el reciclaje de los residuos generados.</p> <p>b) Desincentivar la eliminación de residuos a través de las técnicas de vertido final y la incineración.</p> <p>c) Garantizar una gestión adecuada de los residuos en la Comunitat Valenciana que prevenga y minimice los impactos adversos sobre el medio ambiente, proteja la salud humana y mejore la calidad de vida de las personas.</p> <p>d) Consolidar el modelo de gobernanza basado en la coordinación efectiva de las administraciones autonómica y local para llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, comerciales, biorresiduos y agrícolas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en todas las fases del proceso de tratamiento de estos residuos (recogida, transporte, tratamiento, recuperación de materiales y disposición final) basada en la jerarquía de gestión de residuos y los criterios de la economía circular.</p> <p>e) Fomentar y promover la aplicación de los criterios de la economía circular en los procesos de producción, consumo y posconsumo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y especialmente la implantación de la simbiosis industrial.</p> <p>f) Favorecer la mitigación de las causas del cambio climático así como la adaptación a sus efectos en la Comunitat Valenciana.</p> <p>g) Contribuir a la regeneración de espacios degradados y a la descontaminación de los suelos.</p>	<p>2. El objeto de esta ley se materializa en las siguientes finalidades:</p> <p>a) Incentivar la reducción de la generación de residuos, incrementar la reutilización de materiales y productos e incrementar la recuperación de materiales para su uso posterior mediante el reciclaje de los residuos generados y la valorización, incluida la valorización energética.</p> <p>b) Desincentivar la eliminación de residuos a través de las técnicas de vertido final y la incineración instalaciones de incineración de residuos y vertederos.</p> <p>c) Garantizar una gestión adecuada de los residuos en la Comunitat Valenciana que prevenga y minimice los impactos adversos sobre el medio ambiente, proteja la salud humana y mejore la calidad de vida de las personas.</p> <p>d) Consolidar el modelo de gobernanza basado en la coordinación efectiva de las administraciones estatal, autonómica y local para llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, comerciales, biorresiduos y agrícolas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en todas las fases del proceso de tratamiento de estos residuos (recogida, transporte, tratamiento, recuperación de materiales y disposición final) basada en la jerarquía de gestión de residuos y los criterios de la economía circular.</p> <p>e) Fomentar y promover la aplicación de los criterios de la economía circular en los procesos de producción, consumo y posconsumo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y especialmente la implantación de la simbiosis industrial.</p> <p>f) Favorecer la mitigación de las causas del cambio climático así como la adaptación a sus efectos en la Comunitat Valenciana.</p> <p>g) Contribuir a la regeneración de espacios degradados y a la descontaminación de los suelos.</p> <p>h) Preservar el medioambiente de la Comunitat Valenciana, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos</p>

	<p>y favoreciendo la transición hacia un modelo económico tendente a la neutralidad climática.</p> <p>i) Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como al Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y competitiva.</p> <p>j) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de las personas consumidoras, las empresas y las administraciones.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Apartado a)</p> <p>Se propone la modificación de la redacción para incorporar otras operaciones de valorización consideradas por la legislación estatal básica como previas a la eliminación de residuos. La valorización es una operación incluida dentro de la jerarquía de gestión de residuos establecidas como operación previa a la eliminación, conforme el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.</p> <p><i>Ley 22/2011 Artículo 8. Jerarquía de residuos.</i></p> <p><i>1. Las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prevención; b) Preparación para la reutilización; c) Reciclado; d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y e) Eliminación. <p>Apartado b)</p> <p>Se propone una mejora de la redacción acorde con la normativa estatal básica y resto de normativa de aplicación. El vertido final y la incineración de residuos se realiza en instalaciones debidamente autorizadas conforme el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.</p> <p>Apartado d)</p> <p>Se propone incluir también la administración estatal como entidad a coordinarse para el cumplimiento de lo dispuesto en la propuesta de Ley.</p> <p>La administración estatal traspone la normativa europea en materia de residuos y economía circular al ordenamiento jurídico estatal como legislación Estatal básica de obligado cumplimiento, garantizando la unidad de mercado. Igualmente es la administración central la que marca los objetivos operativos de cumplimiento en materia de residuos y la contribución de las comunidades autónomas a su cumplimiento. Esto mismo, ya se menciona en la exposición de motivos:</p> <p><i>(párrafo 6º) ... es significativo el desarrollo normativo europeo y estatal en materia de residuos y economía circular desde la aprobación de la Ley 10/2000, y la necesidad, por lo tanto, de adaptar la legislación autonómica a la legislación básica estatal en materia de residuos y</i></p>	

medio ambiente, así como al desarrollo de los principios y objetivos de la legislación europea en materia de residuos, medio ambiente y economía circular.

(párrafo 11º) Desde la entrada en vigor de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos y suelos contaminados de la Comunitat Valenciana, también se han sucedido novedades normativas en el ordenamiento jurídico español. Destacan, por su relevancia, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, mediante la cual se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/98/CE y se establece la legislación estatal básica en estas materias, y más recientemente, el Real decreto 646/2020, de 7 de julio, sobre la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, que traspone la Directiva 2018/850. Así mismo, en diciembre de 2015 el gobierno español aprobó el Plan estatal marco de residuos 2016-2022, mediante el cual se establecen los objetivos operativos de cumplimiento de la Ley 22/2011 y se establece la estructura de los planes autonómicos en materia de residuos y la contribución de las comunidades autónomas al logro de los objetivos estatales en materia de residuos. Y más recientemente, en junio de 2020, el Consejo de Ministros aprobó la nueva Estrategia Española de Economía Circular, España Circular 2030.

Nuevos apartados h), i) y j)

Se propone incorporar tres apartados adicionales para vincular el objeto de la proposición de Ley con su impacto sobre el patrimonio natural de la Comunitat Valenciana, el modelo económico, el cumplimiento de los objetivos ODS y la necesaria participación e implicación ciudadana.

2. Enmienda de modificación. Artículo 6. Funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. Funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular</p> <p><i>Son funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular:</i></p> <p>a) <i>Fomentar mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación interadministrativos con las entidades locales para garantizar el logro de los objetivos de la normativa y la planificación estatal y autonómica en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana.</i></p> <p>b) <i>Construir o explotar instalaciones públicas supramunicipales de prevención y gestión de residuos, directamente o por medio de instrumentos administrativos de colaboración y cooperación o la constitución o la participación en sociedades.</i></p> <p>c) <i>Promover la participación de los agentes económicos y sociales, y de la ciudadanía en general, en las actuaciones relacionadas con la consecución de los objetivos de la normativa y la planificación estatal y autonómica en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana.</i></p> <p>d) <i>Impulsar y desarrollar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en materia de residuos y economía circular. En concreto, crear, dentro de su estructura, la Oficina de Prevención de Residuos e Impulso de la Economía Circular como órgano dinamizador y asesor con el objetivo de promover el logro de los objetivos de la normativa y planificación estatal y autonómica en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana, con las funciones siguientes:</i></p> <p>i. <i>Promover la prevención de la generación de residuos, la reutilización y el reciclaje, así como las medidas específicas establecidas en esta ley.</i></p> <p>ii. <i>Realizar el seguimiento y divulgar los niveles de consecución de los objetivos de la normativa y la planificación estatal, autonómica y local en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana, a través de la constitución de un observatorio de datos sobre residuos y economía circular.</i></p>	<p>Artículo 6. Funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular</p> <p><i>Son funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular:</i></p> <p>a) <i>Fomentar mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación interadministrativos con las entidades locales para garantizar el logro de los objetivos de la normativa y la planificación estatal y autonómica en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana.</i></p> <p>b) <i>Construir o explotar instalaciones públicas supramunicipales de prevención y gestión de residuos, directamente o por medio de instrumentos administrativos de colaboración y cooperación pública y público-privada o la constitución o la participación en sociedades.</i></p> <p>c) <i>Promover la participación de los agentes económicos y sociales, y de la ciudadanía en general, en las actuaciones relacionadas con la consecución de los objetivos de la normativa y la planificación estatal y autonómica en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana.</i></p> <p>d) <i>Impulsar y desarrollar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en materia de residuos y economía circular. En concreto, crear, dentro de su estructura, la Oficina de Prevención de Residuos e Impulso de la Economía Circular como órgano dinamizador y asesor con el objetivo de promover el logro de los objetivos de la normativa y planificación estatal y autonómica en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana, con las funciones siguientes:</i></p> <p>i. <i>Promover la prevención de la generación de residuos, la reutilización y el reciclaje, así como las medidas específicas establecidas en esta ley.</i></p> <p>ii. <i>Realizar el seguimiento y divulgar los niveles de consecución de los objetivos de la normativa y la planificación estatal, autonómica y local en materia de residuos y economía circular en la Comunitat Valenciana, a través de la constitución de un observatorio de datos sobre residuos y economía circular.</i></p>



<p>iii. Asesorar sobre cuestiones generales en materia de residuos y economía circular.</p> <p>iv. Dar a conocer y asesorar a las entidades locales sobre medidas y actuaciones para impulsar el cumplimiento de esta ley.</p> <p>v. Impulsar y divulgar las buenas prácticas en materia de prevención y gestión de residuos y economía circular.</p> <p>vi. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar y difundir las acciones y las actividades derivadas de sus funciones.</p> <p>vii. Cualquier otra que le asigne la Agencia.</p> <p>e) Promover, impulsar y desarrollar programas de investigación, desarrollo e innovación sobre tecnologías limpias en colaboración con las consellerías competentes en medio ambiente, sectores económicos, investigación e innovación, las universidades y los centros de investigación y los institutos tecnológicos.</p> <p>f) Promover y contribuir a consolidar el uso de los productos reciclados y reciclables para los que no existe un mercado consolidado y tienen dificultades para competir, en igualdad de condiciones económicas de mercado, con otros productos parecidos producidos con materias primas naturales de primera generación.</p> <p>g) Fomentar y establecer líneas de ayuda económica para los entes locales, en función del esfuerzo con el que contribuyen a la recuperación y a la valorización material del conjunto de fracciones que componen los residuos objeto del servicio de recogida municipal.</p> <p>h) Dar incentivos a las inversiones que tengan por objeto reducir la generación de residuos, recuperarlos y reutilizarlos.</p> <p>i) La ejecución de encargos de gestión en el marco del objeto de la Agencia realizados por las administraciones públicas valencianas, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre contratos públicos.</p> <p>j) Las funciones que en materia de envases y residuos de envases le asigne la consellería competente en materia de residuos.</p> <p>k) Contribuir a la regeneración de espacios degradados y a la descontaminación de los suelos.</p>	<p>iii. Asesorar sobre cuestiones generales en materia de residuos y economía circular.</p> <p>iv. Dar a conocer y asesorar a las entidades locales sobre medidas y actuaciones para impulsar el cumplimiento de esta ley.</p> <p>v. Impulsar y divulgar las buenas prácticas en materia de prevención y gestión de residuos y economía circular.</p> <p>vi. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar y difundir las acciones y las actividades derivadas de sus funciones.</p> <p>vii. Cualquier otra que le asigne la Agencia.</p> <p>e) Promover, impulsar y desarrollar programas de investigación, desarrollo e innovación sobre tecnologías limpias en colaboración con las consellerías competentes en medio ambiente, sectores económicos, investigación e innovación, las universidades y los centros de investigación y los institutos tecnológicos.</p> <p>f) Promover y contribuir a consolidar el uso de los productos reciclados y reciclables para los que no existe un mercado consolidado y tienen dificultades para competir, en igualdad de condiciones económicas de mercado, con otros productos parecidos producidos con materias primas naturales de primera generación.</p> <p>g) Fomentar y establecer líneas de ayuda económica para los entes locales, en función del esfuerzo con el que contribuyen a la recuperación y a la valorización material del conjunto de fracciones que componen los residuos objeto del servicio de recogida municipal.</p> <p>h) Dar incentivos a las inversiones que tengan por objeto reducir la generación de residuos, recuperarlos y reutilizarlos.</p> <p>i) La ejecución de encargos de gestión en el marco del objeto de la Agencia realizados por las administraciones públicas valencianas, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre contratos públicos.</p> <p>j) Las funciones que en materia de envases y residuos de envases le asigne la consellería competente en materia de residuos.</p> <p>k) Contribuir y fomentar a la regeneración de espacios degradados y a la descontaminación de los suelos.</p>
--	--

l) Cualquier otra que el Consell le asigne reglamentariamente en desarrollo de esta ley.

~~*l) Cualquier otra que el Consell le asigne reglamentariamente en desarrollo de esta ley.*~~

l) El desarrollo de la política autonómica en materia de economía circular

m) El impulso de actuaciones de carácter autonómico en materia de simbiosis industrial

n) La gestión del Fondo Ambiental de Gestión de Residuos

JUSTIFICACIÓN

Apartado b)

Aunque gran parte del ámbito competencial en materia de gestión de residuos sólidos urbanos suele ser municipal o supramunicipal, se debería considerar la participación de la iniciativa privada en todos los ámbitos de la gestión de residuos.

Apartado k)

Se propone incluir el fomento de la regeneración de espacios degradados y descontaminación de suelos de titularidad privada, dentro de las funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular.

Apartado l)

Las funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular se definen por Ley, y deben verse modificadas por Ley, para garantizar un proceso pleno de participación pública y de los grupos parlamentarios mediante su debate en Les Corts.

Nuevos apartados l), m) y n)

Se propone incorporar como funciones de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular el desarrollo de la política autonómica en materia de economía circular (a falta de estrategia), el impulso de actuaciones de carácter autonómico en materia de simbiosis industrial y la gestión del Fondo Ambiental de Gestión de Residuos. Estos tres apartados son necesarios para el cumplimiento del objeto de la proposición de Ley, y de forma específica los relativos al cumplimiento de estrategias de economía circular y el de propiciar una transición ecológica efectiva.

3. Enmienda de modificación. Artículo 7. Creación, objeto, adscripción y recursos del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana. Punto 3.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<i>3. Queda expresamente prohibida la financiación de operaciones de incineración de residuos industriales con recursos de este fondo.</i>	<i>3. Queda expresamente prohibida la financiación de instalaciones de incineración de residuos operaciones de incineración de residuos industriales con recursos de este fondo.</i>
JUSTIFICACIÓN	
Se propone una mejora de la redacción acorde con la normativa estatal básica y resto de normativa de aplicación. La operación de incineración de residuos se realiza en instalaciones debidamente autorizadas conforme el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.	

4. Enmienda de modificación. Artículo 7. Creación, objeto, adscripción y recursos del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana. Punto 4. Apartado adicional.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
<p>4. Los recursos que nutren el Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana provienen de:</p> <p>a) Las aportaciones de los presupuestos de la Generalitat.</p> <p>b) Los ingresos derivados de los cánones autonómicos de vertido e incineración, tanto de residuos industriales como de residuos domésticos, recaudados por la Agencia Tributaria Valenciana, una vez deducidos los gastos de gestión.</p> <p>c) Los remanentes procedentes de ahorros en la contratación, las revocaciones o las renunciaciones en los procedimientos de partidas o subvenciones procedentes del propio fondo.</p> <p>d) Los ingresos procedentes de la recaudación por las sanciones impuestas por la administración autonómica como consecuencia de infracciones a la normativa sobre gestión de residuos, una vez deducidos los gastos de gestión.</p>	<p>4. Los recursos que nutren el Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana provienen de:</p> <p>a) Las aportaciones de los presupuestos de la Generalitat.</p> <p>b) Los ingresos derivados de los cánones autonómicos de vertido e incineración, tanto de residuos industriales como de residuos domésticos, recaudados por la Agencia Tributaria Valenciana, una vez deducidos los gastos de gestión.</p> <p>c) Los remanentes procedentes de ahorros en la contratación, las revocaciones o las renunciaciones en los procedimientos de partidas o subvenciones procedentes del propio fondo.</p> <p>d) Los ingresos procedentes de la recaudación por las sanciones impuestas por la administración autonómica como consecuencia de infracciones a la normativa sobre gestión de residuos, una vez deducidos los gastos de gestión.</p> <p>e) Otros recursos como los procedentes de la asignación de fondos europeos.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Debe preverse otras fuentes de financiación como adicionales a la asignación autonómica de fondos europeos vía presupuestos, como por ejemplo la asignación directa de fondos europeos directa por ejecución de proyectos.</p>	

5. Enmienda de adición. Artículo 7. Creación, objeto, adscripción y recursos del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana. Punto adicional.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
	<p><i>3. Este fondo estará igualmente designado a financiar proyectos, procesos, actuaciones, infraestructuras e instalaciones con el objetivo de fomentar la economía circular y la simbiosis industrial a través de la innovación, ecodiseño, reutilización, reciclado, reparación y reutilización de productos, así como, valorización de residuos para su introducción en el proceso productivo.</i></p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se propone incluir punto adicional que establezca la posibilidad de financiar otro tipo de actuaciones vinculadas al ciclo productivo, importantes para el fomento de la economía circular: ecodiseño, simbiosis industrial, ...etc.</p> <p>Este fondo, también se nutrirá de los impuestos que se aplican sobre residuos industriales b) “Los ingresos derivados de los cánones autonómicos de vertido e incineración, tanto de residuos industriales como de residuos domésticos, recaudados por la Agencia Tributaria Valenciana, una vez deducidos los gastos de gestión”. Es por tanto necesario, que la proposición de Ley incluya como proyectos e inversiones financiables, actividades de fomento de la economía circular vinculadas a otros otras fases del ciclo de vida de los productos y servicios.</p> <p>A modo de ejemplo, el Fondo ambiental de gestión de residuos podría financiar las medidas de apoyo que se prevén en el artículo 15 “para la creación y el desarrollo de un tejido comercial de venta de productos de segunda mano, reutilizados o reparados, así como de un tejido empresarial de reparación y reutilización de productos”.</p> <p>Otros ejemplos pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ecodiseño y otras acciones de I+D+i - Reutilización de productos. - Simbiosis industrial. - Valorización de residuos, así como todas aquellas actuaciones en materia de gestión de residuos tendentes a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero. - Modificación del sistema de producción hacia una economía de la funcionalidad y de servicio. - Promoción y aplicación del modelo de economía circular en las cadenas de valor de productos y servicios. 	

6. Enmienda de modificación. Artículo 8. Responsabilidad de la administración pública

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p><i>Las administraciones públicas autonómica y locales, su sector público instrumental, así como las sociedades mercantiles participadas por el sector público valenciano, de ámbito autonómico o local, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y de sus competencias respectivas, deben favorecer y fomentar la prevención de la generación de residuos, en particular la generación de residuos de envases y el derroche alimentario, así como el uso de productos y aparatos reutilizables, en particular, en el caso de los envases, y deben promover la recogida selectiva de residuos, la reparación y la reutilización de aparatos y materiales, así como el reciclaje de residuos y la recuperación de materiales.</i></p>	<p><i>Las administraciones públicas autonómica y locales, su sector público instrumental, así como las sociedades mercantiles participadas por el sector público valenciano, de ámbito autonómico o local, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y de sus competencias respectivas, deben favorecer y fomentar la prevención de la generación de residuos, en particular la generación de residuos de envases y el derroche alimentario, así como la mejora de la recogida selectiva de residuos, el uso y reparación de productos y aparatos reutilizables, en particular, en el caso de los envases, y deben promover la recogida selectiva de residuos, la reparación y la reutilización de aparatos y materiales, así como el reciclaje de residuos y la recuperación de materiales, el reciclaje y recuperación de los materiales de residuos, los procesos de valorización de residuos, la creación de mercados para materias primas secundarias, la simbiosis industrial, la compra pública verde y la educación medioambiental de la ciudadanía.</i></p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Las administraciones públicas autonómica y locales, su sector público instrumental, y las sociedades mercantiles participadas por el sector público valenciano, son órganos directamente implicados, y son decisores en otras acciones que están vinculadas en el fomento de la economía circular, y que son complementarias a la prevención y correcta gestión de residuos.</p> <p>Acciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - acciones de divulgación y educación ambiental del ciudadano, - creación de mercados para materias primas secundarias, - facilitador en las acciones de simbiosis industrial, - compra pública verde - evaluación de la adecuada implantación de las medidas propuestas, - etc. 	

7. Enmienda de modificación. Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario. Punto 1. Apartado b)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consell debe aprobar un Plan de contratación pública sostenible e impulso a la innovación y la economía circular con aplicación en el ámbito de la contratación y compra públicas de la administración pública valenciana y su sector público instrumental, basado, al menos, en los criterios siguientes:</p> <p>...</p> <p>b) Impulso y priorización de la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados, biodegradables, reciclables y reciclados.</p>	<p>1. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consell debe aprobar un Plan de contratación pública sostenible e impulso a la innovación y la economía circular con aplicación en el ámbito de la contratación y compra públicas de la administración pública valenciana y su sector público instrumental, basado, al menos, en los criterios siguientes:</p> <p>...</p> <p>b) Impulso y priorización de la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados, biodegradables, reciclables y reciclados, así como de aquellos productos y materiales de proximidad y de contrastada durabilidad, de proximidad o de bajo impacto ambiental conforme el análisis del ciclo de vida.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a la redacción de la proposición de Ley, se identifican como productos a impulsar los reutilizables, reutilizados, biodegradables, reciclables y reciclados. Este enfoque es algo limitado, ya que por el simple hecho de que un producto sea reciclado o reciclable no significa que sea bueno "per se". Es necesario que se complemente con un enfoque del análisis del ciclo de vida que facilite una fotografía completa de los impactos del producto en todas sus fases de vida: diseño, producción, transporte, uso y fin de vida. Este análisis, permite poner en valor otro tipo de características intrínsecas al mismo, no vinculadas a su capacidad de reutilización y reciclado (muy enfocado a envases), como son la <i>durabilidad</i> o vida operativa de un producto bajo unas condiciones óptimas de funcionamiento, y la <i>proximidad</i>.</p>	



8. Enmienda de modificación. Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario. Punto 1. Apartado c)

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consell debe aprobar un Plan de contratación pública sostenible e impulso a la innovación y la economía circular con aplicación en el ámbito de la contratación y compra públicas de la administración pública valenciana y su sector público instrumental, basado, al menos, en los criterios siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) Inclusión, en los pliegos de contratación pública de proyectos y ejecución de obras, de criterios de diseño bioclimático, suministro de energía procedente de fuentes de energía renovable, soluciones basadas en la naturaleza y la cuantificación respecto a la utilización de materiales reutilizables, biodegradables, reciclables y reciclados, de acuerdo con el tipo de obra de la que se trate.</p>	<p>1. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consell debe aprobar un Plan de contratación pública sostenible e impulso a la innovación y la economía circular con aplicación en el ámbito de la contratación y compra públicas de la administración pública valenciana y su sector público instrumental, basado, al menos, en los criterios siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) Inclusión, en los pliegos de contratación pública de proyectos y ejecución de obras, de criterios de diseño bioclimático, suministro de energía procedente de fuentes de energía renovable, soluciones basadas en la naturaleza y la cuantificación respecto a la utilización de materiales reutilizables, biodegradables, reciclables, y reciclados, de elevada durabilidad, de proximidad o de bajo impacto ambiental conforme el análisis del ciclo de vida, siempre de acuerdo con el tipo de obra de la que se trate.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a la redacción de la proposición de Ley, se identifican como materiales a impulsar los reutilizables, biodegradables, reciclables y reciclados. Este enfoque es algo limitado, ya que por el simple hecho de que un material sea reciclado o reciclable no significa que sea bueno “per se”. Es necesario que se complemente con un enfoque del análisis del ciclo de vida que facilite una fotografía completa de los impactos del material en todas sus fases de vida: diseño, producción, transporte, uso y fin de vida. Este análisis, permite poner en valor otro tipo de características intrínsecas al mismo, no vinculadas a su capacidad de reutilización y reciclado, como son la durabilidad (vida operativa de un material o producto bajo unas condiciones óptimas de funcionamiento) y la proximidad (aplicable a otro tipo de productos como pueden ser bienes de equipo y construcción). Siendo estas dos últimas características muy importantes en la minimización del impacto ambiental de proyectos y obras.</p>	

9. Enmienda de adición. Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario. Punto 1. Apartados adicionales.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consell debe aprobar un Plan de contratación pública sostenible e impulso a la innovación y la economía circular con aplicación en el ámbito de la contratación y compra públicas de la administración pública valenciana y su sector público instrumental, basado, al menos, en los criterios siguientes:</p> <p>...</p>	<p>1. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consell debe aprobar un Plan de contratación pública sostenible e impulso a la innovación y la economía circular con aplicación en el ámbito de la contratación y compra públicas de la administración pública valenciana y su sector público instrumental, basado, al menos, en los criterios siguientes:</p> <p>...</p> <p>e) Priorización de la adquisición y el uso de productos con Etiqueta Ecológica Europea (EU Ecolabel), conforme al Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE, y el Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea.</p> <p>f) Priorización de la adquisición de productos y servicios registrados en sistemas con Declaraciones ambientales de producto (Environmental Product Declarations, EPD) conforme a la Norma Internacional ISO 14025, basada en el análisis de ciclo de vida.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>La normativa europea a la que se hace referencia en este apartado, tiene un ámbito de aplicación limitado al diseño ecológico aplicable a los productos relacionados con la energía. Se propone ampliar el abanico de productos ecológicos que pueden tener cabida en los criterios de adquisición que fije el Consell en su plan de contratación pública. De esta forma se incentiva la implantación de este tipo de herramientas y certificaciones que favorecen la innovación, la prevención en la generación de residuos y la minimización del impacto ambiental de productos y servicios.</p> <p>Por ello, se solicita incluir como criterios en la contratación pública, la priorización de productos y servicios que dispongan de la Etiqueta Ecológica Europea (EU Ecolabel), así como de productos registrados en sistemas de Declaraciones ambientales de producto (Environmental Product Declarations, EPD) conforme a la Norma Internacional ISO 14025, basada en el análisis del ciclo de vida (ACV).</p>	

10. Enmienda de adición. Artículo 9. Contratación pública sostenible, innovación, impulso de la economía circular y prevención del derroche alimentario. Punto 2. Apartado adicional.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ADICIÓN
<p>2. El Consell debe llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias dirigidas a la prevención y la reducción del derroche alimentario en la producción primaria, la transformación y la fabricación, la distribución mayorista y minorista de alimentos, los servicios de hostelería y restauración y los hogares. En este sentido, al menos, debe:</p> <p>...</p>	<p>2. El Consell debe llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias dirigidas a la prevención y la reducción del derroche alimentario en la producción primaria, la transformación y la fabricación, la distribución mayorista y minorista de alimentos, los servicios de hostelería y restauración y los hogares. En este sentido, al menos, debe:</p> <p>...</p> <p>c) Fomentar la innovación e inversión en la valorización de los subproductos y excedentes de la producción y consumo a través de la cadena alimentaria.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>En materia de prevención del derroche alimentario, es importante distinguir aquellas medidas destinadas a evitar el desperdicio alimentario dentro del propio proceso productivo. Estas actuaciones deben enmarcarse en el marco de la economía circular, de forma que los excedentes de producción del sector primario y del resto de la cadena alimentaria, sean captados y transferidos para ser valorizados, mediante transformación a través de la industria agroalimentaria.</p> <p>De esta forma, en primera instancia, se va a dar una salida de primer nivel, frente a su conversión en residuo, a un gran volumen de excedentes alimentarios, garantizando en todo momento los estándares de seguridad alimentaria que establece la legislación, a la vez que descongestiona a la cadena alimentaria de productos perecederos que, en determinadas circunstancias, podrían generar situaciones de sobreoferta, empujando a la baja los precios de compra del alimento fresco al productor primario.</p>	



11. Enmienda de modificación. Artículo 11. Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas. Título del artículo.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<i>Artículo 11. Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas.</i>	<i>Artículo 11. Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas.</i>
JUSTIFICACIÓN	
El punto 3 se refiere a envases con los restos de alimentos no consumidos en establecimientos del sector HORECA, por lo que el artículo no sólo se refiere a envases de bebidas.	

12. Enmienda de modificación. Artículo 11. Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas. Punto 1.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. En virtud de lo establecido en el artículo 8 de esta ley, las administraciones públicas autonómica y locales de la Comunitat Valenciana y su sector público instrumental, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>...</p> <p>c) Deben desarrollar campañas periódicas informativas y de promoción de consumo del agua potable del grifo, procedente de la red municipal de abastecimiento de agua potable. Mediante estas campañas, se suministrará a la ciudadanía información actualizada y periódica sobre la calidad y las garantías sanitarias, la seguridad alimentaria y las propiedades organolépticas del agua potable suministrada a través de las redes municipales de abastecimiento de agua potable, así como información sobre el impacto ambiental y el coste económico del agua potable del grifo procedente de la red municipal de abastecimiento de agua potable para consumo humano frente al impacto ambiental y el coste económico del agua embotellada para consumo humano.</p>	<p>1. En virtud de lo establecido en el artículo 8 de esta ley, las administraciones públicas autonómica y locales de la Comunitat Valenciana y su sector público instrumental, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>...</p> <p>c) Deben desarrollar campañas periódicas informativas y de promoción de consumo del agua potable del grifo, procedente de la red municipal de abastecimiento de agua potable. Mediante estas campañas, se suministrará a la ciudadanía información actualizada y periódica sobre la calidad y las garantías sanitarias, la seguridad alimentaria y las propiedades organolépticas del agua potable suministrada a través de las redes municipales de abastecimiento de agua potable, así como información sobre el impacto ambiental y el coste económico del agua potable del grifo procedente de la red municipal de abastecimiento de agua potable para consumo humano frente al impacto ambiental y el coste económico del agua embotellada para consumo humano.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>El agua del grifo y el agua mineral natural son dos productos diferentes. Las aguas minerales son aguas muy singulares, reguladas por una legislación específica tanto en el ámbito comunitario como español (Directiva 2009/54/CE y Real Decreto 1798/2010), y distinta de la relativa a las aguas de consumo público. Son aguas de origen subterráneo, puras en origen, con una composición mineral constante que se mantiene en el tiempo y que, a diferencia de las aguas del grifo, no pueden recibir ningún tipo de tratamiento químico para su consumo. Son envasadas a pie de manantial, mediante unos estrictos protocolos y controles, con el fin de proteger su pureza original y garantizar el mantenimiento de sus propiedades y características naturales y representan unas de las pocas oportunidades de generar y retener empleo en las zonas rurales.</p> <p>Por su parte, el agua del grifo es objeto de un servicio público, cuyo abastecimiento y calidad deben estar garantizados por la Administración Pública. En su mayoría provienen de aguas superficiales y de orígenes diversos (embalses, ríos, desalinizadoras...), que necesariamente tienen que ser tratadas químicamente para garantizar su seguridad alimentaria y, por lo tanto, son de composición cambiante y no puede conocerse su composición en el momento de su consumo.</p> <p>Cualquier posible comparación entre el precio del agua mineral y el agua de grifo, resulta engañosa al tratarse de bienes de naturaleza jurídica bien distinta. No hay que olvidar que el precio del agua del grifo, al tratarse de un servicio público, es determinado por la Administración, mientras que en el caso del agua envasada se trata del precio de un producto alimentario que se comercializa en el mercado de libre competencia, al igual que otras bebidas envasadas. Siendo el precio de venta al público del agua mineral en España de los más bajos de la UE (de 0,21 €/l).</p>	

13. Enmienda de modificación. Artículo 11. Prevención de la generación de residuos de envases de bebidas. Punto 3.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>3. En los establecimientos del sector horeca situados en la Comunitat Valenciana, a excepción de aquellos que ofrecen bufé o menús colectivos, las personas consumidoras, clientas o usuarias de sus servicios deben tener a su disposición la posibilidad de llevarse, bajo su responsabilidad, los restos de alimentos no consumidos en envases que cumplan lo establecido en el artículo 12.4 de esta ley.</p>	<p>3. En los establecimientos del sector horeca situados en la Comunitat Valenciana, a excepción de aquellos que ofrecen bufé o menús colectivos, las personas consumidoras, clientas o usuarias de sus servicios deben tener a su disposición la posibilidad de llevarse, bajo su responsabilidad, los restos de alimentos no consumidos en envases que cumplan lo establecido en el artículo 12.4 de esta ley. El Consell, a través de la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular, fomentará que estos envases sean reutilizables o compostables.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se propone eliminar la última obligación relativa al cumplimiento del apartado 12.4 relativo a un sistema de responsabilidad ampliada del productor o sistema integrado de gestión para los envases.</p> <p>El apartado 12.4 de la proposición de Ley establece, además del tipo de envase permitido (reciclabilidad, material, etc.), que esté adherido a un sistema de responsabilidad ampliada del productor o sistema integrado de gestión para los envases.</p> <p>12.4. Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el embalaje de comidas cocinadas mediante envases que no sean reutilizables, o que no sean compostables según la norma UNE EN 13.432: 2000, o que no sean de aluminio, cartón o madera fácilmente reciclables, tanto en el envase del alimento como en el film de cubrición, en caso de disponer de él. En caso de tratarse de recipientes desechables, deben estar adheridos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor o sistema integrado de gestión.</p> <p>La mayor parte de los establecimientos del sector horeca de la Comunitat Valenciana (bares, restaurantes, cafeterías, etc.), son autónomos y microempresas, y es muy complejo que puedan distinguir el grado de reciclabilidad de un envase o se puedan adherir a un sistema de responsabilidad ampliada del productor o sistema integrado de gestión.</p>	

14. Enmienda de modificación Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 1.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el etiquetado de bolsas de plástico y film no envase así como de embalajes no reciclables que contengan la expresión «envases», «envase» o similar, en tanto estos materiales no estén adheridos a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión</p>	<p>1. Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el etiquetado de bolsas de plástico y film no envase no comercializadas como envase, así como de envases no reciclables que contengan la expresión «envases», «envase» o similar, en tanto estos materiales no estén adheridos a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión. Esta prohibición no se aplica para los envases industriales o comerciales.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Desde un punto de vista práctico no se entiende qué tipos de productos pueden ser las bolsas de film no envase. Por otra parte, conviene recordar que, si lo que se pretende es prohibir etiquetar como “envase” aquellos productos que son envases y no están adheridos a un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP), esta disposición viene ya recogida en el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p> <p><i>Artículo 46. Infracciones.</i></p> <p>2. En todo caso, a los efectos de esta Ley, se considerarán infracciones muy graves:</p> <p>l) La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto, incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ley y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, cuando como consecuencia de ello se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.</p> <p>3. A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:</p> <p>m) La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ley y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.</p> <p>Igualmente, y para evitar confusiones adicionales ligadas al concepto “film no envase”, es necesario que se excluyan de la aplicación de este artículo los envases industriales o comerciales. En el ámbito industrial, el film retráctil que se utiliza para fijar el embalaje en el palet, se convierte en un residuo industrial o comercial – de acuerdo a la ley estatal –, es decir, no llega al usuario final, sino que llega a un profesional que tiene la obligación de gestionarlo a través de un gestor autorizado. Por último, indicar que, en el ámbito industrial, los envases y embalajes necesitan unas prestaciones mínimas para asegurar la manipulación y el traslado seguro de las mercancías.</p>	

15. Enmienda de supresión. Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 2.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ELIMINACIÓN
<p><i>2. La administración de la Generalitat puede grabar con el canon de penalización de vertido el plástico y film no envase. A partir del 1 de enero de 2022, la Generalitat Valenciana, previo informe de la conselleria competente en materia de residuos y de acuerdo con el estado de cumplimiento de la prescripción sobre el vertido de film no envase a las distintas áreas de gestión de residuos de la Comunitat Valenciana, debe establecer el canon del vertido a los productores de film no envase no reciclables.</i></p>	
JUSTIFICACIÓN	
<p>El Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, remitido por el Consejo de Ministros el pasado 18 de mayo de 2021 a Las Cortes para someterlo a debate parlamentario contempla en el Capítulo I del Título VIII un <i>Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables</i>, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de dichos envases que vayan a ser objeto de introducción en el mercado español". De aprobarse ambas normas, se trataría de una doble imposición.</p>	

16. Enmienda de modificación. Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 3.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>3. No se pueden comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetas mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables. En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.</p>	<p>3. No se pueden comercializar A partir del 1 de enero de 2022, solo se podrán comercializar en la Comunitat Valenciana paquetes de latas o botellas de bebidas refrescantes refrescantes sujetas mediante anillas ni u ni u otros envases colectivos secundarios no fácilmente reciclables que sean biodegradables o estén compuestos como mínimo de un 30% de plástico reciclado no fragmentable. A partir del 2023 el porcentaje mínimo de plástico reciclado no fragmentable se elevará al 50%. A partir del 2025 el porcentaje mínimo de plástico reciclado no fragmentable se elevará al 70%.</p> <p>En todo caso, tanto las anillas de sujeción como los otros envases colectivos secundarios deben ser de material biodegradable e indicarlo a la persona consumidora.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>La Directiva 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente no limita ni restringe el uso y comercialización de este tipo de envases secundarios. El proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados en su última versión, remitida el pasado mes de mayo de 2021 por el Consejo de Ministros a Las Cortes para su debate parlamentario, sí que indica que se debe avanzar en la reducción del consumo, tanto de anillas de plástico como de envases secundarios de plástico de bebidas, sustituyéndolos por otras alternativas hechas con otros materiales.</p> <p>Asimismo, cabe destacar la inviabilidad técnica de cumplir con el requisito de que el plástico del envase colectivo secundario sea biodegradable, puesto que no cumpliría los requisitos técnicos necesarios como, por ejemplo: la necesaria resistencia del material. A este respecto, cabe destacar que Baleares en su Instrucción Técnica 1/2021, de 9 de marzo de 2021, del Director General de Residuos y Educación Ambiental para la aplicación de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, ha aclarado que se permite que los plásticos utilizados en los envases colectivos secundarios puedan no ser biodegradables, si son, desde el 20/03/2021, de al menos un 30% de plástico reciclado, no fragmentable, del 50% a partir del 1 de enero de 2022 y del 70% a partir del 01/01/2024, como consecuencia de los problemas técnicos que existen para el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>La industria está haciendo ímprobos esfuerzos en adaptar el sistema de envases colectivos hacia materiales más sostenibles como los biodegradables. No obstante, técnicamente en muchos casos no se pueden utilizar materiales biodegradables para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento en las operaciones de manipulación y transporte. Este progreso técnico requiere plazos de tiempo que permitan acometer inversiones, modificar procesos, homologación y certificación de la maquinaria, asegurar suministro de materia prima, etc.</p> <p>Las anillas de sujeción de envases y otros sistemas colectivos de agrupación de envases, ya sean de plástico o cartón, son reciclables con los medios y tecnologías disponibles hoy en día, por lo que esa condición debería ser suficiente. Además, no entran en el ámbito de aplicación de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la Directiva 2019/904 de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente</p> <p>Además, en el caso de que este tipo de envases colectivos secundarios fueran biodegradables, hay que tener en cuenta que sería necesario mayor material (mayor peso) para garantizar la estabilidad y protección del envase primario, siendo necesario una gestión separada, así como educar en ese sentido al consumidor.</p>	



Por otra parte, podría suponer tener que dejar de comercializar determinados productos en la Comunidad Valenciana, incumpliendo la normativa y tratados internacionales sobre la libre circulación de mercancías.

Por último, indicar la necesaria eliminación de la obligación de indicar al consumidor que en el envase secundario hay presencia de material reciclado, por el coste ambiental que tiene imprimir o etiquetar envases secundarios que actualmente no lo están.

17. Enmienda de modificación Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 4.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>4. Queda prohibido en la Comunitat Valenciana el embalaje de comidas cocinadas mediante envases que no sean reutilizables, o que no sean compostables según la norma UNE EN 13.432:2000, o que no sean de aluminio, cartón o madera fácilmente reciclables, tanto en el envase del alimento como en el film de cubrición, en caso de disponer de él. En caso de tratarse de recipientes desechables, deben estar adheridos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor o sistema integrado de gestión.</p>	<p>4. Queda prohibida en la Comunitat Valenciana el embalaje la venta de comidas cocinadas mediante en envases que no sean reutilizables, o que no sean compostables según la norma UNE EN 13.432:2000¹, o que no sean de aluminio, cartón o madera fácilmente reciclables, tanto en el envase del alimento como en el film de cubrición, en caso de disponer de él. En caso de tratarse de recipientes desechables, deben estar estén adheridos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor o sistema integrado de gestión.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>La norma UNE-EN 13430 "Envases y embalajes. Requisitos para envases y embalajes recuperables mediante reciclado de materiales", establece el procedimiento para autoevaluar el grado de reciclabilidad, pero no hay ninguna normativa que establezca el porcentaje de reciclabilidad para que un envase se considere fácilmente reciclable. Es decir, es un concepto muy ambiguo sujeto a interpretaciones.</p> <p>El concepto de reciclabilidad aún se está definiendo en el ámbito de la UE. Es esencial esperar a disponer de una definición armonizada en la UE para poder aplicar limitaciones a la comercialización de determinados envases y embalajes. A modo de ejemplo, un envase puede ser reciclable y finalmente no ser reintroducido en el proceso productivo porque no se dispone en el territorio de instalaciones para ello.</p> <p>Adicionalmente, indicar que el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, remitido por el Consejo de Ministros el pasado 18 de mayo de 2021 a Las Cortes para someterlo a debate parlamentario, hace referencia a este tipo de envases (incluidos en la parte A del Anexo IV, referente a la reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso); lo que se busca es una reducción progresiva de su consumo, no una prohibición. En el caso de pretender restringir la venta a ciertos tipos de envases de comidas cocinadas, se debe permitir la venta de envases reutilizables, envases compostables y envases que estén adheridos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor</p>	

18. Enmienda de supresión. Artículo 12. Film no envase y embalajes no reutilizables y difícilmente o no reciclables. Punto 5.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ELIMINACIÓN
<p>5. <i>Salvo que el gobierno del Estado lo regule específicamente, queda prohibido en la Comunitat Valenciana el embalaje mixto en plástico y cartón de productos, salvo que el sistema integrado de gestión correspondiente certifique y garantice que estos productos son clasificados adecuadamente, son reciclados correctamente y que la presencia de estos residuos no penaliza económicamente la eficiencia de los sistemas de recogida, transporte y clasificación de envases ligeros de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.</i></p>	
JUSTIFICACIÓN	
<p>El embalaje y el envase mixto en plástico y cartón cumple con la Directiva 94/62/CE, por lo que su venta y distribución no puede ser restringida. Es necesario insistir en la necesidad de armonizar este tipo de medidas para evitar distorsiones en el mercado interior. Por otra parte, destacar que con esta medida puede limitarse el uso de envases de cartón para contener alimentos, dado que siempre van a requerir de al menos una lámina de plástico para garantizar las condiciones técnicas, los requisitos para el contacto alimentario, de seguridad alimentaria, etc.</p> <p>La prohibición en la Comunitat Valenciana de envases específicos genera un problema grave de libre circulación de mercancías y de seguridad jurídica para las empresas que comercializan sus productos en todas las comunidades autónomas. La legislación de residuos europea y nacional sobre la responsabilidad ampliada del productor, recoge mecanismos suficientes para su correcta gestión. Este tipo de cuestiones deben ser abordadas en el marco del debate de la modulación de tarifas de la responsabilidad ampliada del productor (punto verde) y en los convenios que regulan la relación del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor con los entes locales sin que, en ningún caso, las posibles discrepancias en este ámbito se puedan traducir en la prohibición de determinados tipos de envases.</p> <p>Además de la indefinición y la falta de posicionamiento de la Comisión Europea sobre el concepto de reciclabilidad y el desarrollo de procedimientos de evaluación coherente y normalizados en el ámbito de la Unión Europea, se une que en la actualidad, los sistemas integrados de gestión/sistemas de responsabilidad ampliada del productor no tienen normativamente las competencias ni la capacidad requeridas para realizar análisis y emitir certificados sobre el adecuado tratamiento de ningún producto para calificarlos como aptos para su puesta en el mercado.</p> <p>Finalmente indicar que en este punto se utiliza el concepto “embalaje” para referirse de forma genérica a los “envases”, sin considerar la diferenciación establecida en la normativa estatal básica para “envase de venta o envase primario”, “envase colectivo o envase secundario” y “envase de transporte o envase terciario”. De forma que no queda claro si se refiere a un envase de venta de un alimento cocinado (p.e. galletas en una bandeja de cartón recubierta de plástico film) o un envase de zumo (tetrabrik), o un transporte colectivo de un producto (varios zumos en una caja).</p> <p>Es importante realizar la distinción entre envase de venta o envase primario, envase colectivo o envase secundario y envase de transporte o envase terciario para establecer obligaciones y prohibiciones, de otra forma se estará incumpliendo el precepto de seguridad jurídica por el que toda normativa debe velar.</p>	

19. Enmienda de eliminación. Artículo 13. Prohibición de la obsolescencia programada. Punto 1.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. Se prohíbe en la Comunitat Valenciana la fabricación de cualquier tipo de producto con objetivos de obsolescencia programada, ya sea en su vertiente técnica, de diseño, durabilidad o software.</p>	
JUSTIFICACIÓN	
<p>En primer lugar, no existe concreción en el ámbito de aplicación de la prohibición. Esta prohibición se aplica sobre “cualquier tipo de productos con objetivos de obsolescencia programada”. El concepto de obsolescencia programada no está definido en la proposición de Ley, ni en la legislación estatal básica, ni en la normativa comunitaria. Se desconoce sobre qué tipo de productos se aplica.</p> <p>A nivel europeo, se están abordando cuestiones de reparabilidad en el ámbito tecnológico y se prevé un desarrollo normativo. De hecho, la Resolución del Parlamento Europeo, de fecha 25 de noviembre de 2020, sobre el tema «Hacia un mercado único más sostenible para las empresas y los consumidores» en el apartado 6 de lucha contra la obsolescencia programada y derechos del consumidor, propone a la Comisión que elabore estrategias que incluyan medidas informativas dirigidas a los consumidores sobre la durabilidad y la reparabilidad, e incluso un sistema de puntuación para la reparación.</p> <p>En esta línea, el Ministerio de Consumo está desarrollando un "índice de reparabilidad" que clasificará a los productos eléctricos y electrónicos en función de su posibilidad de ser reparados.</p> <p>Finalmente indicar que en el mes de abril de 2021 el Consejo de Ministros aprobó, mediante el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, la transposición de directivas relativas a la defensa de los consumidores, a través del cual la garantía de los bienes de consumo duradero se amplía a 3 años (antes 2) y además, los fabricantes están obligados a garantizar la existencia de las piezas para poder repararlos, durante al menos los 10 años siguientes a la fecha en la que el bien deje de fabricarse (antes 5).</p> <p>Es necesario que las cuestiones relativas a la obsolescencia programada se armonicen con las normas comunitarias. Con esta prohibición se está incumpliendo el principio de seguridad jurídica, puesto que su ámbito de aplicación está sujeto a interpretaciones no objetivas y se genera una ruptura de unidad de mercado. Las empresas de la Comunitat Valenciana tienen desventajas competitivas con el resto de empresas de otras comunidades autónomas que pueden vender y fabricar aquí sus productos.</p>	

20. Enmienda de eliminación. Artículo 13. Prohibición de la obsolescencia programada. Punto 3.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	ELIMINACIÓN
<p>3. A partir de los doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, solo se pueden introducir productos sometidos a la responsabilidad ampliada del productor para la comercialización en el territorio de la Comunitat Valenciana que cuenten, mediante declaración responsable, con un estudio de reducción o preparación para la reutilización o el reciclaje del producto una vez se convierta en residuo. Con carácter previo a la introducción del producto en el mercado valenciano, el productor o comercializador del producto debe acreditar ante la conselleria competente en materia de gestión de residuos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, el cumplimiento de este requisito.</p>	
JUSTIFICACIÓN	
<p>Los requisitos y obligaciones establecidos para los productos sometidos a la responsabilidad ampliada del productor están recogidas de forma general en el artículo 31 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de forma específica para cada producto en su normativa específica de aplicación (aparatos eléctricos, neumáticos fuera de uso, ... etc.). Estos requisitos se establecen de forma armonizada para todas las comunidades autónomas.</p> <p>Estas normas regulan todos los productos sometidos a la responsabilidad ampliada del productor:</p> <p>1. <u>Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</u>: Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</p> <p><i>Art 6.3. Los productores de AEE, con una cuota de mercado por categoría superior al 0.1, elaborarán planes de prevención de RAEE trienales en los que se incorporarán sus medidas de prevención.</i></p> <p><i>Art 33.5. Los productores de AEE enviarán anualmente, antes del 28 febrero del año siguiente al del cumplimiento, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente un informe anual, relativo al ámbito autonómico y estatal sobre las cantidades de RAEE preparados para la reutilización, reciclados y valorizados, que hayan sido financiados por ellos en los términos previstos en el artículo 41.1.e).</i></p> <p><i>Art 41. Los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor de AEE, estarán obligados a:</i></p> <p>....</p> <p><i>e) Proporcionarán el informe anual previsto en el anexo XVIII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.</i></p> <p>...</p> <p><i>(Anexo XVIII c). Datos de prevención, preparación para la reutilización, reciclaje y valorización de RAEE)</i></p> <p><i>Los RAEE preparados para la reutilización, reciclados y valorizados, así como los eliminados, se corresponderán con los datos correspondientes certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe. La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad externa e independiente que avale la veracidad de los datos proporcionados.</i></p> <p><i>f) Proporcionarán, antes del 31 de octubre del año en curso, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a efectos de conocimiento y con carácter confidencial, un informe en formato electrónico con las previsiones para el año siguiente en materia de prevención, preparación para la reutilización, recogida, reciclado y valorización de RAEE por categorías y subcategorías en cada comunidad autónoma y en el ámbito estatal, con referencia a los objetivos mínimos a alcanzar, a los gestores y centros de preparación con los que colaborarán.</i></p>	

2. Neumáticos fuera de uso: Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (incluye modificación de 2020).

Artículo 3. Planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso.

1. Los productores de neumáticos deberán elaborar y remitir a la comunidad autónoma en la que lleven a cabo su actividad un plan empresarial de prevención de neumáticos fuera de uso para minimizar las afecciones al medio ambiente que incluirá, al menos, la identificación de los mecanismos aplicables para alargar la vida útil de sus productos y facilitar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los neumáticos fuera de uso.

2. Los planes empresariales de prevención a los que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse en el plazo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigor de este real decreto y posteriormente se renovarán cada cuatro años.

...

4. Los planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso podrán elaborarse a través de los sistemas integrados de gestión que se constituyan en aplicación de este real decreto

Artículo 10, punto 1, apartado f

f) Asimismo las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión deberán elaborar, con carácter anual, antes del 1 de mayo de cada año, una memoria de actividades del ejercicio anterior en la que se detalle, al menos, las cantidades y porcentajes de neumáticos recauchutados y neumáticos fuera de uso reciclados y valorizados, así como el resumen de la información que se remita a las comunidades autónomas en las que se haya autorizado su actuación.

3. Pilas y acumuladores: Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Artículo 18. Información a las Administraciones públicas.

1. Antes del 1 de abril de cada año, los productores o los sistemas de responsabilidad ampliada que se establezcan, remitirán a las autoridades competentes de las comunidades autónomas, un informe anual sobre sus actividades que contenga la siguiente información:

e) Índice de recogida alcanzado por el sistema de responsabilidad ampliada durante el año precedente en el conjunto del territorio español, e índice estimado de recogida alcanzado por el sistema en el ámbito territorial de la comunidad autónoma correspondiente.

2. Antes del 1 de mayo de cada año las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información referida al año natural precedente:

b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores.

4. Envases y residuos de envases: Ley 11/97 de envases y residuos de envases.

Disposición adicional séptima. Planes empresariales de prevención de residuos de envases. Los responsables de la puesta en el mercado de productos envasados o de envases industriales o comerciales, que tras su uso generen una cantidad de residuos de envases superior a la que determine el Gobierno o, en su caso, las Comunidades Autónomas, estarán obligados a elaborar planes empresariales de prevención para minimizar y prevenir en origen la producción y la nocividad de los residuos de envases que se generen. Estos planes empresariales de prevención tendrán que ser aprobados por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de desarrollo.

Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Artículo 3. Planes empresariales de prevención de residuos de envases.

1. Estarán obligados a elaborar un plan empresarial de prevención los envasadores que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio,

50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero,

30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio,

21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico,

16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera,

14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.

350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

....

3. Los planes empresariales de prevención podrán elaborarse por los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados

5. Aceites industriales usados: Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Artículo 4. Planes empresariales de prevención de los efectos de los aceites industriales sobre el medio ambiente.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, los fabricantes de aceites industriales deberán elaborar y remitir a las comunidades autónomas en cuyo territorio los pongan en el mercado, para su aprobación, un plan empresarial de prevención de sus efectos sobre el medio ambiente que incluirá, al menos, la identificación de los mecanismos que se vayan a poner en marcha para alargar su vida útil y mejorar sus características, con la finalidad de facilitar su regeneración, reciclado u otras formas de valorización de los aceites usados generados tras su utilización. Igualmente, en dichos planes se deberán señalar los porcentajes y medidas a tomar para incorporar aceites base regenerados en las formulaciones de los aceites nuevos.

2. Estos planes empresariales de prevención deberán elaborarse en el plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto y deberán ser revisados, al menos, una vez transcurridos cuatro años desde su aprobación.

...

4. Los planes empresariales de prevención de aceites industriales podrán elaborarse a través de los sistemas integrados de gestión de aceites usados

En conclusión, la exigencia del estudio de reducción o preparación para la reutilización o el reciclaje del producto una vez se convierta en residuo, es un requisito adicional que no se justifica desde el punto de vista medioambiental, puesto que su objeto ya se contempla en la legislación estatal básica (en la que se regulan las medidas sobre Responsabilidad Ampliada del Productor).

Adicionalmente, la acreditación de la existencia del estudio, es un trámite adicional que tampoco se ve justificado. Se presupone un incumplimiento para el que se obliga una acreditación.

Ambos requisitos (estudio y acreditación de su existencia), suponen costes adicionales y una duplicación de trámites, injustificados desde el punto de vista medioambiental, y que repercutirán en un incremento de gasto público y de precios al ciudadano.

21. Enmienda de modificación. Artículo 15. Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p><i>El Consell debe poner en marcha medidas de incentivo y apoyo a la Comunitat Valenciana, en el marco de sus competencias, para la creación y el desarrollo de un tejido comercial de venta de productos de segunda mano, reutilizados o reparados, así como de un tejido empresarial de reparación y reutilización de productos.</i></p>	<p><i>El Consell, a través del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular debe, en el marco de sus competencias y funciones establecidas en el artículo 7, poner en marcha medidas de incentivo y apoyo, a la Comunitat Valenciana, en el marco de sus competencias para la creación y el desarrollo de un tejido comercial de venta de productos de segunda mano, reutilizados o reparados, así como de un tejido empresarial de reparación y reutilización de productos.</i></p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>En línea con la necesidad de una estrategia de economía circular en la Comunitat Valenciana, es necesario establecer recursos y plazos temporales para el cumplimiento de estas medidas. En este sentido, estas medidas de apoyo deben estar financiadas a través del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular definido en esta Ley.</p>	

NOTA: Para el establecimiento de un plazo temporal, véase enmienda de adición de nueva Disposición adicional: Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización.

22. Enmienda de modificación. Artículo 16. Envases de bebidas reutilizables.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Envases de bebidas reutilizables</p> <p>1. Los establecimientos de distribución y comercialización de alimentos de la Comunitat Valenciana deben ofrecer en sus puntos de venta:</p> <p>a) En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley:</p> <p>i. Al menos una referencia de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial inferior a 120 m2.</p> <p>ii. Al menos tres referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 120 m2 o superior e inferior a 400 m2.</p> <p>b) En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley:</p> <p>i. Al menos cuatro referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 400 m2 o superior e inferior a 1.000 m2.</p> <p>ii. Al menos cinco referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 1.000 m2 o superior e inferior a 2.500 m2.</p> <p>iii. Al menos siete referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 2.500 m2 o superior.</p> <p>2. Previa petición de la persona titular del establecimiento de comercialización de alimentos, la administración local puede autorizar el emplazamiento de almacenamiento de cajas de envases de bebida usados en plazas de parquin del establecimiento comercial que no sean utilizadas habitualmente. A estos efectos, las administraciones locales deben adaptar las correspondientes ordenanzas municipales en el</p>	<p>Artículo 16. Fomento de envases reutilizables</p> <p>1. Los establecimientos de distribución y comercialización de alimentos de la Comunitat Valenciana deben ofrecer en sus puntos de venta:</p> <p>a) En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley:</p> <p>i. Al menos una referencia de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial inferior a 120 m2.</p> <p>ii. Al menos tres referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 120 m2 o superior e inferior a 400 m2.</p> <p>b) En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley:</p> <p>i. Al menos cuatro referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 400 m2 o superior e inferior a 1.000 m2.</p> <p>ii. Al menos cinco referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 1.000 m2 o superior e inferior a 2.500 m2.</p> <p>iii. Al menos siete referencias de bebida en envase reutilizable, si el establecimiento tiene una superficie comercial de 2.500 m2 o superior.</p> <p>1. El Consell adoptará medidas para fomentar la comercialización de productos en envases reutilizables en establecimientos de distribución de alimentos, para lo cual podrá establecer acuerdos sectoriales con el sector de la distribución y con los fabricantes.</p> <p>2. Previa petición de la persona titular del establecimiento de comercialización de alimentos, la administración local puede autorizar el emplazamiento de almacenamiento de cajas de envases de bebida usados en plazas de parquin del establecimiento comercial que no sean utilizadas habitualmente. A estos efectos, las administraciones locales deben adaptar las correspondientes ordenanzas municipales en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en</p>

<p>plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley. Este espacio para el servicio de retorno y de almacenamiento de envases debe estar señalizado para facilitar su identificación.</p> <p>3. El servicio de retorno de envases reutilizables de bebida usados se debe prestar al menos a través de una de las puertas de acceso del establecimiento.</p> <p>4. Los diferentes agentes económicos o asociaciones empresariales del sector de la distribución agroalimentaria pueden solicitar una distribución de venta de referencias de bebidas en envases reutilizables diferente a las indicadas en el artículo 16.1 de esta ley, así como a sus posteriores actualizaciones a futuro, siempre que el número de envases reutilizables de bebidas introducido en el mercado de la Comunitat Valenciana sea equivalente o superior a los objetivos establecidos en este artículo y sus actualizaciones.</p> <p>5. La Generalitat Valenciana, a través de los canales nacionales que se habiliten para ello o, en su defecto, de canales de información autonómicos que se creen, debe solicitar anualmente a los envasadores de envases de bebidas las cantidades vendidas a nivel nacional, así como las estimaciones a nivel autonómico, de venta de estos tipos de envases.</p> <p>6. A los efectos de este artículo, resulta indiferente que los envases reutilizables de bebida sean de vidrio, plástico o cualquier otro material que pueda someterse a las operaciones de reutilización para su reintroducción en el mercado.</p> <p>7. Los envases de bebidas que se comercialicen de acuerdo con este artículo, en tanto estén dentro del canal de reutilización, no están sujetos a los impuestos autonómicos de vertido, al no constituir residuos.</p> <p>8. A la finalización de la vida útil de reutilización de los materiales, los envases reutilizables de</p>	<p>vigor de esta ley. Este espacio para el servicio de retorno y de almacenamiento de envases debe estar señalizado para facilitar su identificación.</p> <p>3. El servicio de retorno de envases reutilizables de bebida usados se debe prestar al menos a través de una de las puertas de acceso del establecimiento.</p> <p>4. Los diferentes agentes económicos o asociaciones empresariales del sector de la distribución agroalimentaria pueden solicitar una distribución de venta de referencias de bebidas en envases reutilizables diferente a las indicadas en el artículo 16.1 de esta ley, así como a sus posteriores actualizaciones a futuro, siempre que el número de envases reutilizables de bebidas introducido en el mercado de la Comunitat Valenciana sea equivalente o superior a los objetivos establecidos en este artículo y sus actualizaciones.</p> <p>5. 2. La Generalitat Valenciana, a través de los canales nacionales que se habiliten para ello, o en su defecto, de canales de información autonómicos que se creen, debe solicitar anualmente a los envasadores de envases de bebidas solicitará información anual de las cantidades de envases de puestos a la venta en el mercado a nivel nacional, así como las estimaciones a nivel autonómico, de venta de estos tipos de envases.</p> <p>6. 3. A los efectos de este artículo, resulta indiferente que los envases reutilizables de bebida sean de vidrio, plástico o cualquier otro material que pueda someterse a las operaciones de reutilización para su reintroducción en el mercado.</p> <p>7. 4. Los envases de bebidas que se comercialicen de acuerdo con este artículo, en tanto estén dentro de Los envases reutilizables que se pongan en el mercado mediante os un canal de reutilización, no están sujetos a los impuestos autonómicos de vertido, al no constituir residuos.</p> <p>8. 5. A la finalización de la vida útil de reutilización de los materiales, los envases reutilizables de bebida deben ser gestionados como residuos a través del gestor autorizado o sistema integrado</p>
---	---

bebida deben ser gestionados como residuos a través del gestor autorizado o sistema integrado de gestión o sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor correspondientes.

9. La Generalitat Valenciana puede establecer otros mecanismos de incentivo económico en materia de envases reutilizables, sean de bebidas o no, que los agentes económicos puedan introducir en el mercado a través de los sistemas ordinarios de distribución y comercio, por encima de los objetivos mínimos fijados en esta normativa.

10. A partir del 1 de enero de 2023, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de gestión de residuos, se puede incrementar, cada año, el número de referencias mínimas de bebidas en envases reutilizables que se deban comercializar en cada segmento de establecimientos de distribución agroalimentaria indicados en el apartado 1 de este artículo.

11. Desde la entrada en vigor de esta ley, la conselleria competente en materia de gestión de residuos debe realizar un seguimiento de los niveles de consecución de los objetivos establecidos en este artículo.

12. Se establecen los siguientes objetivos de venta global de bebidas en envases reutilizables, medidos en litros, a través del canal de la distribución comercial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:

a) 31 de diciembre de 2023, como mínimo un 10 % de envases de bebidas reutilizables, del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.

b) 31 de diciembre de 2025, como mínimo un 20 % del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.

A estos objetivos, se deben añadir los logrados año tras año por el canal horeca.

13. En caso de que se devuelva un envase reutilizable sin comprar uno nuevo, entre las referencias de venta al establecimiento comercial,

de gestión o sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor correspondientes.

9. 6. La Generalitat Valenciana puede establecer con carácter voluntario, otros mecanismos de incentivo económico en materia de envases reutilizables, sean de bebidas o no, que los agentes económicos puedan introducir en el mercado a través de los sistemas ordinarios de distribución y comercio, por encima de los objetivos mínimos fijados en esta normativa.

~~10. A partir del 1 de enero de 2023, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de gestión de residuos, se puede incrementar, cada año, el número de referencias mínimas de bebidas en envases reutilizables que se deban comercializar en cada segmento de establecimientos de distribución agroalimentaria indicados en el apartado 1 de este artículo.~~

~~11. Desde la entrada en vigor de esta ley, la conselleria competente en materia de gestión de residuos debe realizar un seguimiento de los niveles de consecución de los objetivos establecidos en este artículo.~~

~~12. Se establecen los siguientes objetivos de venta global de bebidas en envases reutilizables, medidos en litros, a través del canal de la distribución comercial en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:~~

~~a) 31 de diciembre de 2023, como mínimo un 10 % de envases de bebidas reutilizables, del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.~~

~~b) 31 de diciembre de 2025, como mínimo un 20 % del total de las ventas de bebidas envasadas a través del canal de distribución comercial.~~

~~A estos objetivos, se deben añadir los logrados año tras año por el canal horeca.~~

~~13. En caso de que se devuelva un envase reutilizable sin comprar uno nuevo, entre las referencias de venta al establecimiento comercial, el establecimiento comercial está obligado al retorno del importe económico de la fianza del~~

<i>el establecimiento comercial está obligado al retorno del importe económico de la fianza del depósito prevista en la normativa estatal en la materia o normativa que la sustituya</i>	depósito prevista en la normativa estatal en la materia o normativa que la sustituya
--	---

JUSTIFICACIÓN

El sector de la fabricación y distribución alimentaria lleva años trabajando en la reducción de material de envase, incrementando la incorporación de material reciclado y compostable en envases, así como el uso de envases reutilizables.

En este artículo se impone la comercialización de bebidas en envase reutilizable sin el aval de un estudio o informe previo sobre el impacto medio ambiental y económico de esta medida. **Existen otras vías y mecanismos de fomento de envases reutilizables en los que el sector está trabajando y sobre los que no existe ninguna duda de su beneficio medioambiental y efecto positivo en el comportamiento del consumidor.** Este es el caso de los envases rellenables, bolsas reutilizables, etc.

El contenido de los puntos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13 implica la imposición autonómica de un tipo de Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de envases reutilizables para bebidas con una "fianza", es decir, **pretende regular medidas de responsabilidad ampliada del productor, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, debe llevarse a cabo mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, por lo que es competencia exclusiva del Estado.** Actualmente está en desarrollo un Real Decreto que hace referencia a este tipo de medidas para envases y residuos de envases (que transpondrá al ordenamiento jurídico español lo regulado por la Directiva europea 2018/852, relativa a envases y residuos de envases), por lo que habrá que esperar a lo que dicho Real Decreto regule para poder armonizarlo con las medidas que puedan ser implantadas a nivel autonómico.

Se está imponiendo la creación de un sistema integral de costes e implicaciones absolutamente desproporcionados, que solo serviría para unas pocas referencias, lo que es ineficiente tanto desde el punto de vista técnico y logístico, como económico y medio ambiental. No hay justificación técnica que avale esta imposición y que no pueda ser integrada en el sistema actual de gestión de envases domésticos.

Otro aspecto a tener en cuenta es que, con la imposición de la obligatoriedad de contar con un número determinado de referencias a la venta, se ve vulnerado el principio de libertad de empresa y supone una intromisión en la toma de decisiones de los agentes económicos.

Desde el punto de vista de la **gestión y funcionamiento** del sector de la distribución y de la industria de fabricación de bebidas supondrá un incremento sustancial de los costes de funcionamiento.

En este sentido, todos los **comercios** se verían obligados a modificar sus requerimientos de espacio, personal, equipamiento y organización, para poder acometer las nuevas tareas respecto de los residuos de envases, alejándoles de su negocio principal, suministrar productos y servicios mediante la aportación de valor añadido (cumpliendo ya con las obligaciones referentes a la Responsabilidad Ampliada del Productor que le son de aplicación).

Además, debe tenerse en cuenta que la imposición de este sistema, generaría una necesaria modificación de la forma de entender las negociaciones y acuerdos comerciales entre la industria y la distribución.

En la actualidad la **industria** local no dispone de tecnología ni de recursos financieros para la modificación de procesos de envasado, y mucho menos en los plazos previstos. Por otra parte, genera desventajas competitivas entre *comercio on-line* y el *comercio físico* que asume los importantes costes de gestión.

Desde el punto de vista del **ciudadano**, inevitablemente se verá afectado, puesto que el incremento de los costes de gestión se verá finalmente repercutido en el precio de venta al público.

Finalmente indicar la confusión que puede generar en el ciudadano añadir una corriente más de separación de residuos en los domicilios. Esta nueva corriente puede generar una pérdida de interés en el reciclado de otro tipo de productos, porque no percibe un interés económico en recuperar la fianza.

Desde el punto de vista **medioambiental**, este sistema que se plantea tendría un importante impacto ambiental. La logística de retorno supondrá un mayor número de kilómetros de recorrido de los envases y, consecuentemente, un incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto al sistema actual. Los sistemas de envases retornables solo tienen sentido en el caso en el que el número de rotaciones de los envases es muy elevado y, además, las distancias entre los puntos de devolución y los productores son muy reducidas, ya que, de lo contrario, se estaría incrementando muy notablemente la huella de carbono en comparación con otros envases.

La implantación de este tipo de medidas no viene avalada por la realización de estudios previos que demuestren claramente la mayor sostenibilidad de estas medidas frente a otras, así como un estudio sobre los impactos sociales, económicos, ambientales y para la salud humana, derivados de su implantación.

Por lo que respecta a la información requerida en el punto 5, los requisitos y obligaciones en materia de declaración de envases están recogidos en el punto 1 del artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Artículo 15. Información a las Administraciones Públicas.

1. Antes del día 31 de marzo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos, los agentes económicos que se señalan a continuación comunicarán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que estén domiciliados la información que también se indica. En esta información se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, al menos los datos que contienen los formularios que figuran como anejo 4 del presente Reglamento, según lo previsto en la Decisión 97/138/CE, de la Comisión, de 3 de febrero...

Este requisito, regula una obligación de un producto sometido a responsabilidad ampliada del productor, y por tanto de competencia estatal. De esta forma, la declaración de envases se coordina y armoniza para todas las comunidades autónomas. Además de la complejidad que supone para las industrias realizar estimaciones de datos autonómicos, a partir de los datos facilitados por las distribuidoras, este apartado supone una duplicación de trámites a las empresas que operan en la Comunitat Valenciana. Trámite adicional que, por otra parte, no tiene justificación desde el punto de vista medioambiental.

Se propone, en el nuevo punto 2, que esta solicitud de información se realice en coordinación y a través de los instrumentos nacionales que se prevean en la legislación estatal básica.

23. Enmienda de modificación. Artículo 17. Venta en línea

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>Hasta que el Gobierno de España lo regule específicamente, en la Comunitat Valenciana las plataformas de venta en línea de comidas, de todo tipo, que incluyan la venta de bebidas en su oferta, deben ofrecer entre sus tipologías de productos de bebida a la venta, obligatoriamente, bebidas en envases reutilizables</p>	<p>Hasta que el Gobierno de España lo regule específicamente, en la Comunitat Valenciana, el Consell podrá adoptar medidas, a través de acuerdos sectoriales con las plataformas de venta en línea de comidas, de todo tipo, que incluyan la venta de bebidas en su oferta, deben ofrecer para fomentar que dichas plataformas ofrezcan entre sus tipologías de productos de bebida a la venta, obligatoriamente, bebidas en envases reutilizables.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Por coherencia con la enmienda al punto 1 del artículo 16 (<i>Envases de bebidas reutilizables</i>), en la que se propone el impulso de la comercialización en envases reutilizables a través de acuerdos sectoriales basados en medidas voluntarias, dirigidas al fomento de la reutilización.</p> <p>La imposición del uso y la comercialización de un tipo determinado de envases debería ir avalada por estudios completos que justificasen y garantizaran la idoneidad de dicho tipo de envase frente a otros, realizando Análisis de Ciclo de Vida concretos para cada envase y evaluando los posibles impactos ambientales, sociales y económicos derivados de cada elección.</p>	

24. Enmienda de modificación. Artículo 18. Ámbito de aplicación y competencias. Punto 2.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>2. <i>Los entes locales y los consorcios zonales de gestión de residuos pueden establecer convenios de colaboración con entidades o empresas de economía social (AERSS) para la recogida selectiva de fracciones específicas de residuos.</i></p>	<p>2. <i>Los entes locales y los consorcios zonales de gestión de residuos pueden establecer convenios de colaboración con entidades de economía social (AERSS) y empresas privadas para la recogida selectiva de fracciones específicas de residuos.</i></p> <p><i>Las entidades de economía social y las empresas privadas firmantes de los convenios deberán poder acreditar ante la administración competente, la correcta gestión de las corrientes de residuos resultantes mediante instalaciones y entidades debidamente autorizadas.</i></p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Los convenios para la recogida selectiva de fracciones de residuos deben dar cabida a la participación del sector privado. Por otra parte, el texto del artículo debe explicitar el cumplimiento de la legislación vigente en lo relativo al destino de residuos en instalaciones de gestión debidamente autorizadas.</p>	

25. Enmienda de adición. Artículo 18. Ámbito de aplicación y competencias. Punto adicional.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
	<i>3. Los entes locales y los consorcios zonales de gestión de residuos pueden establecer convenios de colaboración con empresas del sector textil y empresas gestoras autorizadas en operaciones de preparación para la reutilización, con la finalidad de establecer un sistema de recogida selectiva de productos textiles con destino a reutilización, reciclado y valorización.</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se propone que este punto adicional al artículo 18, incorpore una disposición relativa a la gestión de residuos textiles. Se solicita la posibilidad de que las empresas del sector textil y similares en aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, puedan establecer acuerdos o convenios de colaboración con empresas comercializadoras, entes locales y empresas gestoras autorizadas en operaciones de preparación para la reutilización, con la finalidad de establecer un sistema de recogida selectiva de productos textiles con destino a reutilización, reciclado y valorización, quedando prohibido el destino final en vertedero. Para estos materiales, se debe impulsar la economía circular hasta el final de su vida útil.</p>	

26. Enmienda de modificación. Artículo 23. Residuos industriales y asimilables. Punto 1.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. La gestión de los residuos industriales y asimilables debe estar de acuerdo con lo dispuesto en la planificación autonómica de gestión de residuos en cuanto a los objetivos cuantitativos de recogida selectiva de estos materiales.</p>	<p>1. La gestión de los residuos industriales y asimilables a domésticos conforme el artículo 3, apartado b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debe estar de acuerdo con lo dispuesto en la planificación autonómica de gestión de residuos en cuanto a los objetivos cuantitativos de recogida selectiva de estos materiales.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se propone la modificación para conferir una mayor claridad y comprensión a lo establecido en el artículo. Es necesario referenciar los residuos asimilables al apartado b del artículo 3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados (b) «Residuos domésticos»: <i>residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.</i></p>	

33. Enmienda de modificación. Artículo 23. Residuos industriales y asimilables. Punto 2

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>2. De acuerdo con la normativa estatal y europea en materia de residuos y con el objetivo de fomentar la reutilización, el reciclaje y la valorización material de los residuos industriales y asimilables, sus gestores deben justificar el cumplimiento de la jerarquía de residuos y la no afección a la calidad del aire, del suelo y de los recursos hídricos, para poder habilitar las operaciones finales de eliminación: valorización energética, co-incineración con recuperación de energía y depósito en vertedero. La Generalitat debe desarrollar normativamente estos preceptos antes de dieciocho meses desde la aprobación de esta ley.</p>	<p>2. De acuerdo con la normativa estatal y europea en materia de residuos y con el objetivo de fomentar la reutilización, el reciclaje y la valorización material de los residuos industriales y asimilables, sus gestores deben justificar el cumplimiento de la jerarquía de residuos y la no afección a la calidad del aire, del suelo y de los recursos hídricos, para poder habilitar las operaciones finales de eliminación valorización energética, co-incineración con recuperación de energía y depósito en vertedero incluidas en el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La Generalitat debe desarrollar normativamente estos preceptos antes de dieciocho meses desde la aprobación de esta ley.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Las operaciones de eliminación vienen recogidas en el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En la relación del anexo I no figura la valorización energética ni la co-incineración con recuperación de energía. Se propone que la redacción relativa a las operaciones de eliminación, sea genérica y se remita a la legislación estatal básica de referencia.</p>	

34. Enmienda de modificación. Artículo 23. Residuos industriales y asimilables. Punto 3

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>3. Los entes locales pueden aplicar sistemas de recogida selectiva inteligentes a las diversas fracciones de materiales de residuos industriales y asimilables para lograr una fiscalidad de pago por generación sobre estos residuos, así como su inclusión en los planes locales de residuos y correspondientes ordenanzas municipales reguladoras. Así mismo, los entes locales pueden establecer líneas temporales de incentivación económica para la mejora de las recogidas selectivas en origen de determinadas fracciones de residuos a seleccionar por ellos.</p>	<p>3. Los entes locales pueden aplicar sistemas de recogida selectiva inteligentes a las diversas fracciones de materiales de residuos industriales y asimilables para lograr una fiscalidad de pago por generación sobre estos residuos, así como su inclusión en los planes locales de residuos y correspondientes ordenanzas municipales reguladoras. Serán excluidas de esta fiscalidad los productores que realicen la gestión de estos residuos a través de gestor autorizado, de manera que sus residuos industriales y asimilables no sean recogidos a través del sistema de recogida selectiva previsto por el ente local.</p> <p>Así mismo, los entes locales pueden establecer líneas temporales de incentivación económica para la mejora de las recogidas selectivas en origen de determinadas fracciones de residuos a seleccionar por ellos.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>En la práctica, muchas empresas gestionan los residuos asimilables a domésticos con los mismos gestores autorizados con los que gestionan los residuos industriales propios de su actividad. Si se establece una fiscalidad de pago por generación y recogida, debe dejarse la puerta abierta a la exención a aquellas actividades que gestionen el residuo de forma particular mediante un gestor autorizado, puesto que no incurrir en coste alguno al ente local.</p>	

35. Enmienda de modificación. Artículo 23. Residuos industriales y asimilables. Punto 6

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>6. Mientras la normativa estatal no lo regule específicamente, los productores de plásticos agrarios deben colaborar con la Generalitat y los entes locales de la Comunitat Valenciana para garantizar una adecuada gestión de los residuos plásticos agrarios y prestación del servicio de reciclaje de estos materiales, una vez se convierten en residuos.</p>	<p>6. Mientras la normativa estatal no lo regule específicamente, los productores de plásticos agrarios deben colaborar con la Generalitat y los entes locales de la Comunitat Valenciana para garantizar fomentar una adecuada gestión de los residuos plásticos agrarios y prestación del servicio de reciclaje de estos materiales, una vez se convierten en residuos.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Los residuos industriales quedan fuera del ámbito competencial de las Administraciones Locales (artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) y los residuos plásticos agrícolas son residuos que se producen en explotaciones industriales.</p> <p>No existe una regulación específica sobre la responsabilidad ampliada del productor para los residuos plásticos agrarios. Establecer una legislación distinta en una Comunidad Autónoma crea diferencias entre comunidades, con una importante distorsión de mercado en el territorio nacional, y serias consecuencias para todos los colectivos relacionados con la plasticultura.</p> <p>Los productores de plásticos agrarios están trabajando desde hace tiempo para implementar a la mayor brevedad, un sistema voluntario de gestión de residuos plásticos agrícolas no envases, previo a la regulación que llegará en un plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor de la nueva Ley de residuos. Un sistema basado en la responsabilidad ampliada del productor, compartida por todos los agentes de la cadena de valor.</p>	

**36. Enmienda de modificación. Artículo 24. Residuos de materiales de la construcción y la demolición.
Punto 2.**

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>2. El Consell debe establecer reglamentariamente el sistema de recogida selectiva de los residuos de materiales de la construcción y demolición, los residuos admisibles, y la caracterización de la calidad de los materiales recuperados; así mismo, debe asegurar la utilización de un porcentaje de material reciclado procedente de la construcción y la demolición en obras públicas y privadas, de acuerdo con los objetivos establecidos en las planificaciones autonómica y estatal en esta materia.</p>	<p>2. El Consell debe desarrollar establecer reglamentariamente y en coherencia con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición o normativa que lo sustituya, el sistema de recogida selectiva de los residuos de materiales de la construcción y demolición, los residuos admisibles, y la caracterización de la calidad de los materiales recuperados; así mismo, debe asegurar la utilización de un porcentaje de material reciclado procedente de la construcción y la demolición en obras públicas y privadas, de acuerdo con los objetivos establecidos en las planificaciones autonómica y estatal en esta materia.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>En la redacción el punto 2 se debe hacer referencia al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición o normativa que lo sustituya.</p>	

37. Enmienda de modificación. Artículo 25. Fin de la condición de residuos

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25. Fin de la condición de residuos</p> <p><i>La Generalitat, dentro de sus competencias y en colaboración con el resto de administraciones implicadas y los agentes empresariales, debe revisar, con una periodicidad cuatrienal, la condición de residuo de aquellos residuos no peligrosos, que constate, a través de la trazabilidad regulada en esta ley y el resto de la normativa de aplicación, que se reutilicen, reciclen o se valoren materialmente de forma generalizada.</i></p> <p><i>En este sentido, la Generalitat debe desarrollar normativamente los criterios para la generación de subproductos e instrumentos necesarios para la implantación de la simbiosis industrial en el marco de la planificación autonómica de gestión de residuos y de la normativa básica estatal.</i></p>	<p>Artículo 25. Fin de la condición de residuos y subproductos.</p> <p>1. La Generalitat, dentro El Consell, en el ámbito de sus competencias y en colaboración con el resto de administraciones implicadas y los agentes empresariales, debe revisar, como mínimo con una periodicidad cuatrienal, la condición de residuo de aquellos residuos no peligrosos que constate, a través de la trazabilidad regulada en esta ley y el resto de la normativa básica de aplicación, que se reutilicen, reciclen o se valoren materialmente de forma generalizada.</p> <p>En este sentido, la Generalitat debe desarrollar normativamente los criterios para la generación de subproductos e instrumentos necesarios para la implantación de la simbiosis industrial en el marco de la planificación autonómica de gestión de residuos y de la normativa básica estatal.</p> <p>2. El Consell, en cumplimiento de la legislación estatal básica, desarrollará normativamente los criterios para la consideración de sustancias u objetos como subproductos y promoverá los instrumentos necesarios para fomentar su aprovechamiento y la implantación de la simbiosis industrial en el marco de la planificación autonómica de gestión de residuos.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>El Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, remitido en mayo de 2021 por Consejo de Ministros a las Cortes, en su artículo 5 recoge el procedimiento que otorgará mayor capacidad a las comunidades autónomas para agilizar el “fin de la condición de residuo” de las materias primas secundarias, cuando cumplan unos determinados criterios establecidos previamente, y que podrán incluirse en las resoluciones del gestor.</p> <p>Para conseguir que sea viable esta agilización es necesario que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se fije una periodicidad, sino que pueda revisarse conforme las circunstancias o el progreso tecnológico lo requiera. - Se prevea un desarrollo reglamentario en un futuro próximo que indique los criterios que deberán de cumplirse para ese fin de condición de residuo: <ul style="list-style-type: none"> a) Los residuos autorizados como material de entrada para la operación de valorización. b) Los procedimientos y técnicas de tratamiento permitidos. c) Los criterios de calidad para los materiales que dejan de ser residuos tras la operación de valorización, en consonancia con las normas aplicables en materia de productos, incluyendo los valores límite para las sustancias contaminantes cuando sea necesario. 	



- d) Los requisitos de los sistemas de gestión para demostrar el cumplimiento de los criterios relativos al fin de la condición de residuo, concretamente para el control de calidad, el autoseguimiento y la acreditación, en su caso.
- e) El requisito de contar con una declaración de conformidad

En todo caso, en el establecimiento de criterios, es necesario contar con la participación del sector empresarial para garantizar la viabilidad de los mismos.

El fin de la condición de residuo no debe regularse únicamente sobre los residuos no peligrosos, sino que debe aplicarse a la totalidad de los residuos, fomentando las mejores técnicas disponibles y el verdadero impulso a la economía circular.

Finalmente, en relación con el segundo párrafo, indicar que las líneas específicas sobre el concepto de subproducto deberían ir recogidas en otro capítulo independiente. El texto está mezclando dos conceptos (subproducto y fin de condición de residuo) que deben abordarse de forma diferenciada. El aprovechamiento de los subproductos a través del fomento de relaciones de simbiosis industrial es una acción estratégica, no solo para el impulso de la economía circular, sino también para el fortalecimiento de nuestras cadenas de valor y el desarrollo de nuestro territorio.

38. Enmienda de modificación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 1.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. A partir del 1 de julio de 2021 se deben adoptar las medidas siguientes, sin perjuicio de medidas más estrictas que pueda establecer la normativa básica estatal en esta materia:</p> <p>a) Los establecimientos que distribuyan bolsas de plástico sin la consideración de ligeras o muy ligeras deben cobrar un precio por estas, y priorizar el uso de materiales y plásticos constituidos por polímeros naturales y menos agresivos con el medio ambiente. En cualquier caso, deben estar constituidas al menos con un 50 % de plástico reciclado y no fragmentable. A partir de 2024 el porcentaje mínimo aumenta al 70 %.</p> <p>b) Los establecimientos comerciales no pueden distribuir bolsas de plástico ligeras de un solo uso. Preferentemente se deben utilizar otros materiales y únicamente se pueden distribuir envases o bolsas de plástico compostables muy ligeras, siempre que se destinen únicamente a productos de alimentos para prevenir el derroche y/o para cuestiones de higiene o seguridad.</p> <p>c) No se permite la venta, distribución y uso de platos, cubiertos, vasos, tazas y bandejas alimentarios de un solo uso hechos de plástico que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto los que sean compostables. Todos estos productos se deben etiquetar e identificar suficiente y adecuadamente a fin de que la persona consumidora pueda identificarlos al efecto de su recogida selectiva en la fracción compostable de los residuos domiciliarios.</p> <p>d) No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo reciclables, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto</p>	<p>1. A partir del 1 de julio de 2021 se deben adoptar las medidas siguientes, sin perjuicio de medidas más estrictas que pueda establecer la normativa básica estatal en esta materia:</p> <p>a) Los establecimientos que distribuyan bolsas de plástico sin la consideración de ligeras o muy ligeras, deben cobrar un precio por estas, y priorizar el uso de material compostable o constituido por polímeros naturales y menos agresivos con el medio ambiente. En cualquier caso, deben estar constituidas al menos con un 50 % de plástico reciclado y no fragmentable. A partir de 2024 este porcentaje se incrementará al 70 %.</p> <p>b) Los establecimientos comerciales no pueden distribuir bolsas de plástico ligeras de un solo uso. Preferentemente se deben utilizar otros materiales y únicamente se pueden distribuir envases o bolsas de plástico compostables muy ligeras, siempre que se destinen únicamente a productos de alimentos para prevenir el derroche y/o para cuestiones de higiene o seguridad.</p> <p>c) No se permite la venta, distribución y uso de platos, cubiertos, vasos, tazas y bandejas alimentarios de un solo uso hechos de plástico incluidos en la parte B del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, que no entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto los que sean compostables. Todos estos productos se deben etiquetar e identificar suficiente y adecuadamente a fin de que la persona consumidora pueda identificarlos al efecto de su recogida selectiva en la fracción compostable de los residuos domiciliarios.</p> <p>d) No se puede hacer uso de productos alimentarios en envases monodosis que no sean como mínimo reciclables, a excepción de aquellas restricciones establecidas por el Real decreto</p>

895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector horeca para el consumo de alimentos y bebidas en el mismo local, a excepción de los consumibles de celulosa.

A partir de la aprobación de esta ley se deben impulsar campañas de sensibilización en el sector horeca para eliminar el uso de productos de alimentación en monodosis y utensilios de un solo uso elaborados con plásticos y otros materiales de difícil gestión

e) Solo se pueden distribuir, comercializar y usar en la Comunitat Valenciana las pajitas de bebidas, los palillos para orejas y los palillos para caramelos fabricados con materiales compostables.

f) Las cápsulas de un solo uso de café, infusiones, caldos y otras utilizadas en cafeteras, puestas en venta en la Comunitat Valenciana, deben ser fabricadas con materiales compostables o bien fácilmente reciclables, orgánica o mecánicamente.

A tal efecto, los fabricantes, importadores o distribuidores que opten por su reciclaje deben organizar un sistema individual, colectivo, o sistema alternativo de gestión, que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o de gestión de los residuos.

g) Se deben cumplir las prescripciones siguientes para las toallitas húmedas que se ponen en el mercado en la Comunitat Valenciana:

1. No se pueden eliminar de forma que afecten a la red de alcantarillado.

~~895/2013, ni utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector horeca para el consumo de alimentos y bebidas en el mismo local, a excepción de los consumibles de celulosa.~~

~~A partir de la aprobación de esta ley se deben impulsar campañas de sensibilización en el sector horeca para eliminar el uso de productos de alimentación en monodosis y utensilios de un solo uso elaborados con plásticos y otros materiales de difícil gestión~~

~~e) Solo se pueden distribuir, comercializar y usar en la Comunitat Valenciana las pajitas de bebidas, los palillos para orejas y los palillos para caramelos fabricados con materiales compostables.~~

~~f) Las cápsulas de un solo uso de café, infusiones, caldos y otras utilizadas en cafeteras, puestas en venta en la Comunitat Valenciana, deben ser fabricadas con materiales compostables o bien fácilmente reciclables, orgánica o mecánicamente.~~

~~A tal efecto, los fabricantes, importadores o distribuidores que opten por su reciclaje deben organizar un sistema individual, colectivo, o sistema alternativo de gestión, que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o de gestión de los residuos.~~

d) En relación con los envases y otros productos de plástico de un solo uso no recogidos en la parte B del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, se trabajará en coordinación con la administración estatal competente para la reducción de su consumo y el cumplimiento de los objetivos previstos por la legislación estatal básica.

e) Se deben cumplir las prescripciones siguientes para las toallitas húmedas pre-humedecidas para higiene personal y usos domiciliarios que se ponen en el mercado en la Comunitat Valenciana:



II. Se debe incorporar, en los envases y en los puntos de venta, información clara y suficiente para los usuarios que no induzca a confusión y advierta del problema que estos productos representan por la dificultad de gestionarlos y los efectos adversos que tienen para el medio ambiente.

I. No se pueden eliminar de forma que afecten a la red de alcantarillado.
II. ~~Se debe incorporar, en los envases y en los puntos de venta, información clara y suficiente para los usuarios que no induzca a confusión y advierta del problema que estos productos representan por la dificultad de gestionarlos y los efectos adversos que tienen para el medio ambiente.~~ Debe cumplirse lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del mercado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

JUSTIFICACIÓN

Apartados a) y b)

Los apartados a) y b) deben suprimirse. Toda la normativa referente a bolsas de plástico viene regulada por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. Este Real Decreto establece las definiciones de bolsas ligeras y muy ligeras, condiciones económicas (precio orientativo y ámbito de aplicación y tipo de bolsas), materiales a priorizar (p.e. compostables), y restricciones a la hora de distribuir bolsas de plástico ligeras de un solo uso. Transcribir párrafos de este Real Decreto en la presente Ley, puede generar situaciones de inseguridad jurídica o conflictos de aplicación si ésta se ve modificada.

Apartado c)

El contenido de este artículo debe armonizarse con lo establecido en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (Directiva SUP).

Esta Directiva establece un listado de productos sobre los que debe reducirse su consumo (artículo 4, anexo parte A) y, un listado de productos cuya introducción en el mercado está prohibida (artículo 5, anexo parte B).

A modo de ejemplo, la Directiva establece estas distinciones:

PARTE A PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO SUJETOS AL ARTÍCULO 4 SOBRE <u>REDUCCIÓN DEL CONSUMO</u>	PARTE B PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO SUJETOS AL ARTÍCULO 5 SOBRE <u>RESTRICCIONES A LA INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO</u>
1) <u>Vasos</u> para bebidas, incluidos sus tapas y tapones. 2) <u>Recipientes para alimentos</u> , tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:	... 2) <u>Cubiertos</u> (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos). 3) <u>Platos</u> . 4) Pajitas, excepto si entran en el ámbito de aplicación de las Directivas 90/385/CEE o 93/42/CEE. 5) Agitadores de bebidas.

<p>a) están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar;</p> <p>b) normalmente se consumen en el propio recipiente, y</p> <p>c) están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos</p>	<p>6) Palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos.</p> <p>7) <u>Recipientes para alimentos</u>, hechos de poliestireno expandido, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:</p> <p>a) están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar;</p> <p>b) normalmente se consumen en el propio recipiente, y</p> <p>c) están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.</p> <p>8) Los <u>recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones</u>.</p> <p>9) Los <u>vasos</u> para bebidas hechos de <u>poliestireno expandido</u>, incluidos sus tapas y tapones.</p>
--	---

Es decir, con el redactado actual se prohíben en el mercado, productos que no están prohibidos en el resto de comunidades autónomas y países de la UE.

Finalmente, indicar que, entre los objetivos del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, figura incorporar al ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. El Proyecto, en su versión remitida a Las Cortes para su debate parlamentario, en su título V establece una serie de disposiciones para los productos de plástico de un solo uso enumerados en un anexo IV que van en el mismo sentido que lo dispuesto en la Directiva. Únicamente en el punto 4 del artículo 55 hace referencia a los productos de plástico no relacionados en el anexo en el sentido de avanzar en su sustitución por alternativas reutilizables (ver justificación del apartado d)

La prohibición en la Comunitat Valenciana de productos específicos genera un problema grave de libre circulación de mercancías, y de seguridad jurídica, para las empresas que comercializan sus productos en todas las comunidades autónomas.

Por último, indicar que la exigencia de etiquetar e identificar estos productos para su recogida selectiva en la fracción compostable, ya está recogida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del marcado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Este reglamento es de obligado cumplimiento por parte de los responsables de la puesta en el mercado de estos productos.

Apartados d), e) y f)

Ni la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente ni el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados que tiene por objeto trasponer esta Directiva, prohíben el “uso de productos alimentarios en envases monodosis”, ni tampoco regulan de forma específica las cápsulas de café y otros productos.

El Proyecto, en su versión remitida en mayo de 2021 a Las Cortes, recoge en su artículo 55.4 una referencia a las monodosis y otros productos de plástico no compostable, exigiéndose que los agentes comercializadores avancen en la reducción de su consumo sustituyéndolo por otros materiales.

Artículo 55. Reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso.

...

4. En relación con las bandejas de plástico que sean envases y no estén afectadas por el anexo IV, y con productos monodosis de plástico, anillas de plástico que permiten agrupar varios envases individuales y palos de plástico usados en el sector alimentario como soportes de productos (palos de caramelos, de helados y de otros productos), todos ellos fabricados con plástico no compostable, los agentes implicados en su comercialización avanzarán en una reducción de su consumo mediante la sustitución de estos productos de plástico por alternativas reutilizables y de otros materiales tales como plástico compostable, madera, papel o cartón, entre otros.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico llevará a cabo un seguimiento de la reducción del consumo de estos productos y, en función de los resultados, podrá establecer reglamentariamente otras medidas encaminadas a lograr una reducción significativa, en particular el establecimiento de un calendario de reducción.

Por otra parte, los conceptos “fácilmente reciclables, orgánica o mecánicamente”, carecen de rigor técnico.

La norma UNE-EN 13430 “Envases y embalajes. Requisitos para envases y embalajes recuperables mediante reciclado de materiales”, establece el procedimiento para autoevaluar el grado de reciclabilidad, pero no hay ninguna normativa que establezca el porcentaje de reciclabilidad para que un envase se considere reciclable. Es decir, es un concepto muy ambiguo sujeto a interpretaciones.

El concepto de reciclabilidad aún se está definiendo en el ámbito de la UE. Es esencial esperar a disponer de una definición armonizada en la UE para poder aplicar limitaciones a la comercialización determinados envases y embalajes. A modo de ejemplo, un envase puede ser reciclable y finalmente no ser reintroducido en el proceso productivo porque no se dispone en el territorio de instalaciones para ello.

Se propone, unificar los apartados d), e) y f) en un único apartado d) con una redacción similar a la del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

Apartado g)

En primer lugar, el ámbito de aplicación es confuso, existen multitud de productos y tipos de toallitas húmedas. A este respecto, la Directiva SUP se refiere a estas como *toallitas pre-humedecidas para higiene personal y usos domiciliarios*.

Por otra parte, la exigencia de etiquetar e identificar estos productos para que se puedan identificar a efectos de su recogida selectiva en la fracción compostable, debe hacer referencia al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del marcado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Se propone un cambio en la redacción (apartado e) para adecuar su contenido a la terminología y preceptos establecidos en la normativa comunitaria en materia de toallitas pre-humedecidas para higiene personal y usos domiciliarios.



39. Enmienda de modificación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 2.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<i>2. Las referencias hechas en cuanto a la obligatoriedad de materiales compostables se entienden en relación con la norma UNE EN 13.432:2001.</i>	<i>2. Las referencias hechas en cuanto a la obligatoriedad de materiales envases compostables se entienden en relación con la norma UNE EN 13.432:2001.</i>
JUSTIFICACIÓN	
<p>La norma UNE EN 13.432:2001 aborda la compostabilidad de envases y embalajes y de los materiales de envases y embalajes, no sobre productos. (UNE EN. 13.432:2001. Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje). Por lo tanto, no se puede aplicar sobre platos, cubiertos, vasos o tazas (apartado c, punto 1).</p>	

40. Enmienda de modificación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 3.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>3. El Consell debe proponer a las Corts Valencianes la tramitación legislativa para establecer restricciones en venta, distribución y uso de otros productos de un solo uso o materiales que, como residuos, presenten dificultad especial en su gestión y efectos adversos para el medio ambiente o una generación excesiva que dificulte conseguir los objetivos de reducción.</p>	<p>3. En cumplimiento de las directrices de la Comisión Europea y la normativa estatal de carácter básico, el Consell debe proponer a las Corts Valencianes la tramitación legislativa para establecer restricciones en venta, distribución y uso de otros productos de un solo uso o materiales que, como residuos, presenten dificultad especial en su gestión y efectos adversos para el medio ambiente o una generación excesiva que dificulte conseguir los objetivos de reducción.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Esta disposición debe hacer referencia a la necesaria coordinación con el ministerio competente y el cumplimiento de la legislación estatal básica y normativa comunitaria.</p>	

41. Enmienda de modificación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 4.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>4. A partir del 1 de julio de 2021 queda prohibida la distribución y venta de:</p> <p>a) Productos que puedan producir microplásticos y nanoplásticos en caso de mala gestión de estos como residuos.</p> <p>b) Las versiones no reutilizables y no recargables de cartuchos y tóneres de impresora y fotocopiadora.</p> <p>c) Los modelos de encendedores que no garanticen al menos 3.000 encendidos efectivos. A estos efectos, se deben tener en cuenta los requerimientos de las normas EN 13869 e ISO 9994 considerando el total de su vida útil. A tal efecto, sus fabricantes, importadores o distribuidores deben organizar un sistema individual o colectivo, o bien un sistema alternativo de gestión, que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas alternativos de gestión.</p> <p>5. A partir del 1 de enero de 2025 queda prohibida la distribución y venta de las versiones no recargables de maquinillas de afeitar que se pongan en el mercado de la Comunitat Valenciana que no sean reciclables. Las maquinillas recargables, además, deben ser fabricadas con materiales reciclables. A tal efecto, sus fabricantes, importadores o distribuidores deben organizar un sistema individual o colectivo, o bien un sistema alternativo de gestión que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de</p>	<p>4. A partir del 3 de julio de 2022, queda prohibida la introducción en el mercado de microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal básica.</p> <p>. A partir del 1 de julio de 2021 queda prohibida la distribución y venta de:</p> <p>a) Productos que puedan producir microplásticos y nanoplásticos en caso de mala gestión de estos como residuos.</p> <p>b) Las versiones no reutilizables y no recargables de cartuchos y tóneres de impresora y fotocopiadora.</p> <p>c) Los modelos de encendedores que no garanticen al menos 3.000 encendidos efectivos. A estos efectos, se deben tener en cuenta los requerimientos de las normas EN 13869 e ISO 9994 considerando el total de su vida útil. A tal efecto, sus fabricantes, importadores o distribuidores deben organizar un sistema individual o colectivo, o bien un sistema alternativo de gestión, que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas alternativos de gestión.</p> <p>5. A partir del 1 de enero de 2025 queda prohibida la distribución y venta de las versiones no recargables de maquinillas de afeitar que se pongan en el mercado de la Comunitat Valenciana que no sean reciclables. Las maquinillas recargables, además, deben ser fabricadas con materiales reciclables. A tal efecto, sus fabricantes, importadores o distribuidores deben organizar un sistema individual o colectivo, o bien un sistema alternativo de gestión que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de</p>

<p>residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas de gestión.</p> <p>Las medidas anteriores no serán aplicables a las maquinillas de afeitar que tengan un uso sociosanitario.</p>	<p>residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas de gestión.</p> <p>Las medidas anteriores no serán aplicables a las maquinillas de afeitar que tengan un uso sociosanitario</p>
---	--

JUSTIFICACIÓN

Apartado a)

Cabe destacar la gran dificultad de aplicar esta exigencia que no está regulada ni en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, ni en el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados. La versión de este último remitida a las Cortes Generales en su artículo 56 punto c) tan solo regula las *microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente*.

Artículo 56. Prohibición de determinados productos de plástico.

A partir del 3 de julio de 2021, queda prohibida la introducción en el mercado de los siguientes productos:

...

c) Microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente.

En relación con la restricción prevista en el apartado c), se estará a lo previsto en el Anexo XVII del Reglamento (CE) No 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre (Reglamento REACH).

Es importante, indicar el comentario que la Comisión Europea ha hecho en el procedimiento TRIS sobre este punto recogido en el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados (Notification 2020/658/E. Preliminary draft law on contaminated waste and soil. European Commission. Delivery of comments pursuant to Article 5(2) of Directive (EU) 2015/1535 of 9 September 2015). Este procedimiento de notificación 2015/1535 permite a la Comisión y a los Estados miembros de la UE examinar las reglamentaciones técnicas que tienen previsto introducir los Estados miembros para productos (industriales, agrícolas y pesqueros), y para los servicios de la sociedad de la información antes de su adopción. El objetivo consiste en garantizar que dichos textos sean compatibles con la legislación de la UE y los principios del mercado interior.

En este sentido, la Comisión considera que estos productos entran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento REACH y que, en cumplimiento del mismo, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) está elaborando un anexo sobre la prohibición de productos con microesferas de plástico como los mencionados. Esta obligación y la definición de microplásticos quedarán regulados en el Reglamento que se prevé se apruebe en el 2022.

Por ello, se solicitó a España que, en caso de introducir finalmente la medida propuesta, se explicite que es una medida temporal y que se verá condicionada por el Anexo que finalmente publique la ECHA.

Conviene destacar que este comentario fue hecho para las *microesferas añadidas intencionadamente*, que es un ámbito de aplicación mucho más concreto y acotado que el establecido en la proposición de ley, *productos que puedan producir microplásticos y nanoplásticos en caso de mala gestión de estos como residuos*.

Por otra parte, es necesario valorar las opciones reales de sustitución a día de hoy de los productos que estarían en el ámbito de aplicación de esta prohibición y qué alcance tendría esta prohibición, ya que podría suponer que un gran número de productos no pudieran seguir comercializándose en la Comunidad Valenciana.

Asimismo, cabe destacar, que no se puede supeditar una prohibición de productos en función del mal uso que se pueda hacer de los materiales una vez convertidos en residuos. Con este artículo quedarían prohibidos todos los productos fabricados con plástico.

Sin perjuicio de lo anterior, si el legislador optase por no suprimir este apartado, consideramos que es necesario incluir una definición de microplásticos en la propuesta, con el objetivo de ofrecer certidumbre y garantizar la seguridad jurídica. Esta definición debe estar alineada con la legislación europea y nacional, ya que es fundamental que sea la misma en toda Europa y los tamaños de las partículas sean las mismas a nivel comunitario. En este sentido, consideramos que debería incluirse una referencia expresa a que la entrada en vigor de esta prohibición debe estar condicionada a la aprobación de una definición de microplásticos por parte de la ECHA. Esta propuesta estaría alineada con la disposición recogida en el artículo 56 del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, que ya hemos indicado en párrafos anteriores.

Apartados b) y c)

Estas exigencias no están recogidas ni en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, ni en el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

Estas medidas, limitan la entrada de estos productos provenientes de otras CCAA o de otros países de la UE vulnerando y contraviniendo las normativas y tratados europeos sobre la libre circulación de mercancías. La prohibición en la Comunitat Valenciana de productos específicos genera un problema grave de libre circulación de mercancías y de seguridad jurídica para las empresas que comercializan sus productos en todas las comunidades autónomas, así como un claro problema de competencia respecto a empresas ubicadas en otras comunidades.

Se consideran necesarias e imprescindibles las exigencias de seguridad jurídica necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior en el conjunto del Estado. Ello es así porque, además de por las razones ya expuestas, el Tribunal Supremo ha reconocido en sentencias recientes que estas medidas afectan a la libre circulación de los productos en todo el territorio.

42. Enmienda de eliminación. Artículo 27. Utensilios de un solo uso y otros tipos de productos. Punto 5.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
<p><i>5. A partir del 1 de enero de 2025 queda prohibida la distribución y venta de las versiones no recargables de maquinillas de afeitarse que se pongan en el mercado de la Comunitat Valenciana que no sean reciclables. Las maquinillas recargables, además, deben ser fabricadas con materiales reciclables.</i></p> <p><i>A tal efecto, sus fabricantes, importadores o distribuidores deben organizar un sistema individual o colectivo, o bien un sistema alternativo de gestión que garantice y acredite ante la conselleria competente en materia de residuos el reciclaje correcto de los productos y el cumplimiento de los objetivos de esta ley. La conselleria competente en materia de residuos debe autorizar y registrar estos sistemas de responsabilidad ampliada del productor o sistemas de gestión.</i></p> <p><i>Las medidas anteriores no serán aplicables a las maquinillas de afeitarse que tengan un uso socio-sanitario.</i></p>	
JUSTIFICACIÓN	
<p>Estas exigencias no están recogidas ni en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, ni en el Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados.</p> <p>Estas medidas, limitan la entrada de estos productos provenientes de otras CCAA o de otros países de la UE vulnerando y contraviniendo las normativas y tratados europeos sobre la libre circulación de mercancías. La prohibición en la Comunitat Valenciana de productos específicos genera un problema grave de libre circulación de mercancías y de seguridad jurídica para las empresas que comercializan sus productos en todas las comunidades autónomas, así como un claro problema de competencia respecto a empresas ubicadas en otras comunidades.</p> <p>Se consideran necesarias e imprescindibles las exigencias de seguridad jurídica necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior en el conjunto del Estado. Ello es así porque, además de por las razones ya expuestas, el Tribunal Supremo ha reconocido en sentencias recientes que estas medidas afectan a la libre circulación de los productos en todo el territorio.</p>	

43. Enmienda de modificación. Artículo 29. Utilización de materiales reciclados en la industria e impulso a la simbiosis industrial en la Comunitat Valenciana. Punto 2, apartado a).

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>2. La Generalitat debe impulsar la implantación de la simbiosis industrial a través de la creación de un mercado integrado de materias primas secundarias y subproductos y de un observatorio de simbiosis industrial.</p> <p>a) El mercado integrado de materias primas secundarias y subproductos tiene como finalidad reducir las necesidades de materias primas vírgenes así como las necesidades de eliminación de residuos en el tejido industrial valenciano, contribuyendo a la implementación de los principios de la economía circular en la Comunitat Valenciana. Para tal fin, contará con la participación de los institutos tecnológicos, los cuales actuarán como nexos entre las empresas desarrollando nuevos modelos de colaboración territorial, facilitando el intercambio de materiales secundarios y subproductos, fomentando la sostenibilidad de la actividad industrial y aportando soluciones tecnológicas.</p>	<p>2. La Generalitat debe impulsar la implantación de la simbiosis industrial a través de la creación de un mercado integrado de materias primas secundarias y subproductos y de un observatorio de simbiosis industrial.</p> <p>a) El mercado integrado de materias primas secundarias y subproductos tiene como finalidad reducir las necesidades de materias primas vírgenes así como las necesidades de eliminación de residuos en el tejido industrial valenciano, contribuyendo a la implementación de los principios de la economía circular en la Comunitat Valenciana. Para tal fin, contará con la participación de los institutos tecnológicos y las organizaciones empresariales los cuales actuarán como nexos entre las empresas desarrollando nuevos modelos de colaboración territorial, facilitando el intercambio de materiales secundarios y subproductos, fomentando la sostenibilidad de la actividad industrial y aportando soluciones tecnológicas.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p>	
<p>Las organizaciones empresariales tienen un papel decisivo y fundamental en el fomento de la participación de las empresas de la Comunitat Valenciana en este tipo de iniciativas. Son las entidades que agrupan a todas las empresas.</p>	

44. Enmienda de modificación. Artículo 30. Sistemas complementarios de recogida selectiva a los actuales sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases ligeros. Comentario general.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. Antes del 1 de enero de 2022 es obligatoria en la Comunitat Valenciana la implantación de un sistema de devolución por incentivo económico SDR, como mínimo, para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros. El sistema debe disponer, antes del 31 de diciembre de 2022, de un mínimo de 1.000 equipos automáticos receptores instalados y en funcionamiento en la Comunitat Valenciana, cantidad que debe incrementarse como mínimo hasta los 3.000 equipos instalados y en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2. En caso de constatarse el incumplimiento de los objetivos de reciclaje o recogida separada establecidos en la normativa o planificación europea, estatal o autonómica en materia de gestión de residuos de envases, se debe implantar en la Comunitat Valenciana alguno de los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa estatal para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros.</p> <p>3. Los productores, envasadores, agentes económicos y comercializadores de envases de bebidas en el territorio de la Comunitat Valenciana, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases ligeros, son los sujetos obligados a la implantación de los sistemas complementarios a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.</p>	<p>1. Antes del 1 de enero de 2023 es obligatoria se implantará en la Comunitat Valenciana la implantación de un sistema de devolución por incentivo económico SDR, como mínimo, para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros. El sistema debe disponer, antes del 31 de diciembre de 2022, de un mínimo de 1.000 equipos automáticos receptores instalados y en funcionamiento en la Comunitat Valenciana, cantidad que debe incrementarse como mínimo hasta los 3.000 equipos instalados y en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2. En caso de constatarse el incumplimiento de los objetivos de reciclaje o recogida separada establecidos en la normativa o planificación europea, estatal o autonómica en materia de gestión de residuos de envases, se debe implantar en la Comunitat Valenciana alguno de los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa estatal para botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros.</p> <p>3. La Generalitat, conjuntamente con Los productores, envasadores, agentes económicos y comercializadores de envases de bebidas en el territorio de la Comunitat Valenciana o los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor o sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases ligeros, en quienes los productores y envasadores delegan la gestión de los residuos de envases, son los sujetos obligados a la implantación del SDR de los sistemas complementarios a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.</p> <p>4. Los agentes identificados en el punto 3 junto con la Comunitat Valenciana deben de establecer los requerimientos en cuanto a contenerización y equipos automáticos necesarios para que el sistema sea económicamente eficiente cumpliendo los objetivos de recogida y reciclaje marcados en la ley.</p>



4. En el caso del sistema autonómico SDR, el incentivo económico mínimo se fija en dos céntimos de euro por envase, con un periodo de vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Los incentivos económicos se deben aplicar, al menos, como descuento económico de las tasas de las entidades locales en materia de gestión de residuos, sin perjuicio del establecimiento de otros incentivos individuales o colectivos.

6. Son objeto de estos sistemas adicionales y complementarios obligatorios, como mínimo, los tipos de envases indicados de manera literal y no interpretable en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consell, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, es decir, los envases de bebidas de botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros, incluidas sus tapas y tapones.

7. Los equipos automáticos, informáticos y de todo tipo que se implanten en la Comunitat Valenciana en los sistemas de devolución y retorno por incentivo económico, deben ser compatibles para su funcionamiento con los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa estatal en la materia.

8. Adicionalmente, pueden establecerse de manera voluntaria, para otras tipologías de envases ligeros, sistemas de devolución y retorno por incentivo económico SDR u otros sistemas adicionales y complementarios de entre los previstos en la normativa básica estatal. La Generalitat, en el ámbito de la libertad de empresa, debe proteger a los productores, envasadores, distribuidores, comercializadores y agentes económicos relacionados que, de manera individual o colectiva, quieran implantar sistemas voluntarios de devolución y retorno por incentivo económico SDR, u otros sistemas adicionales y complementarios de entre los previstos en la normativa básica estatal, para otros tipos de envases diferentes de las botellas de plástico en la Comunitat Valenciana, como por ejemplo envases

4. 5. En el caso del dicho sistema autonómico SDR, la valoración del incentivo económico mínimo se fijará previo acuerdo de los agentes involucrados en la gestión del sistema en dos céntimos de euro por envase, con un periodo de vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Los incentivos económicos se deben aplicar, al menos, como descuento económico de las tasas de las entidades locales en materia de gestión de residuos, sin perjuicio del establecimiento de otros incentivos individuales o colectivos.

6. Son objeto de estos sistemas adicionales y complementarios obligatorios, como mínimo, los tipos de envases indicados de manera literal y no interpretable en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consell, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, es decir, los envases de bebidas de botellas de plástico de capacidad inferior a 3 litros, incluidas sus tapas y tapones.

7. Los equipos automáticos, informáticos y de ~~todo~~ cualquier otro tipo que se implanten en la Comunitat Valenciana en los sistemas SDR de devolución y retorno por incentivo económico deben ser compatibles para su funcionamiento con los sistemas adicionales y complementarios previstos en la normativa estatal en la materia.

8. Adicionalmente, en el ámbito de la libertad de empresa pueden establecerse de manera voluntaria, para otras tipologías de envases ligeros, sistemas de devolución y retorno por incentivo económico SDR u otros sistemas adicionales y complementarios de entre los previstos en la normativa básica estatal. La Generalitat, en el ámbito de la libertad de empresa, debe proteger a los productores, envasadores, distribuidores, comercializadores y agentes económicos relacionados que, de manera individual o colectiva, quieran implantar sistemas voluntarios de devolución y retorno por incentivo económico SDR, u otros sistemas adicionales y complementarios de entre los previstos en la normativa básica estatal, para otros tipos de envases diferentes de las botellas de plástico en la

<p>metálicos de bebidas u otros tipos de envases de plástico.</p> <p>9. En el anexo 1 de la presente ley se establecen los requisitos, los condicionantes mínimos de despliegue, el desarrollo y el resto de aspectos necesarios para la implantación de estos sistemas complementarios, previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o normativa que la sustituya, así como en la normativa europea en materia de economía circular.</p> <p>10. La Generalitat, a través de su sector público instrumental y en colaboración con los entes locales competentes de los servicios de valorización de residuos domésticos de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las previsiones del Decreto ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente, debe realizar el control y colaborar en las operaciones de selección, clasificación, y operaciones relacionadas necesarias, de los envases ligeros sometidos a estos nuevos sistemas complementarios. A tales efectos, se debe promover la implantación de sistemas de conteo de botellas de plástico de bebidas con capacidad inferior a 3 litros en los actuales sistemas de clasificación de envases ligeros de la Comunitat Valenciana o en los nuevos sistemas de incentivo, mediante sistemas de conteo directos, indirectos u otros representativos, para disponer de datos operativos sobre estos tipos de envases introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana.</p> <p>11. A partir del 1 de enero de 2025, la persona titular de la conselleria competente en materia de residuos, mediante resolución, puede fijar el importe mínimo del incentivo económico de los sistemas de devolución y retorno SDR, para mejorar la eficacia de los sistemas de recogida selectiva de los envases ligeros sometidos a sistemas adicionales complementarios, obligatorios en la Comunitat Valenciana, y</p>	<p>Comunitat Valenciana, como por ejemplo envases metálicos de bebidas u otros tipos de envases de plástico.</p> <p>9. En el anexo 1 de la presente ley se establecen los requisitos, los condicionantes mínimos de despliegue, el desarrollo y el resto de aspectos necesarios para la implantación de estos sistemas complementarios, previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o normativa que la sustituya, así como en la normativa europea en materia de economía circular.</p> <p>9. En el anexo 1 de la presente ley se establecen los requisitos, los condicionantes mínimos de despliegue, el desarrollo y el resto de aspectos necesarios para la implantación de estos sistemas complementarios, previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o normativa que la sustituya, así como en la normativa europea en materia de economía circular.</p> <p>10. La Generalitat, a través de su sector público instrumental y en colaboración con los entes locales competentes de los servicios de valorización de residuos domésticos de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las previsiones del Decreto ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente, debe realizar el control y colaborar en las operaciones de selección, clasificación, y operaciones relacionadas necesarias, de los envases ligeros sometidos a estos nuevos sistemas complementarios de devolución por incentivo. A tales efectos, se debe promover la implantación de sistemas de conteo de botellas de plástico de bebidas con capacidad inferior a 3 litros en los actuales sistemas de clasificación de envases ligeros de la Comunitat Valenciana o en los nuevos sistemas de incentivo, mediante sistemas de conteo directos, indirectos u otros representativos, para disponer de datos operativos sobre estos tipos de envases introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana.</p> <p>11. A partir del 1 de enero de 2025, la persona titular de la conselleria competente en materia de residuos, mediante resolución, puede fijar el importe mínimo del incentivo económico de los sistemas de devolución y retorno SDR, para mejorar la eficacia de los sistemas de recogida selectiva de los envases ligeros sometidos a sistemas adicionales complementarios, obligatorios en la Comunitat Valenciana, y</p>
--	---

<p>alcanzar los objetivos establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica en esta materia.</p> <p>12. Los titulares de los establecimientos comerciales no están obligados a ubicar en sus dependencias comerciales, interiores o exteriores, los equipamientos, automáticos o manuales, de los sistemas de recogida selectiva adicionales y complementarios previstos en este artículo. Los titulares de los establecimientos comerciales sin aparcamiento propio pueden acordar con los operadores de estos sistemas de recogida selectiva de envases ligeros adicionales y complementarios la ubicación de los equipamientos correspondientes en el interior del establecimiento. Los titulares de los establecimientos comerciales con aparcamiento propio pueden acordar con los operadores de estos sistemas de recogida selectiva de envases ligeros adicionales y complementarios la ubicación de los equipamientos correspondientes, automáticos o manuales, en sus aparcamientos o bien en el interior de sus establecimientos.</p>	<p>alcanzar los objetivos establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica en esta materia.</p> <p>12. Los titulares de los establecimientos comerciales no están obligados a ubicar en sus dependencias comerciales, interiores o exteriores, los equipamientos, automáticos o manuales, de los sistemas de recogida selectiva adicionales y complementarios previstos en este artículo. Los titulares de los establecimientos comerciales sin aparcamiento propio pueden acordar con los operadores de estos sistemas de recogida selectiva de envases ligeros adicionales y complementarios la ubicación de los equipamientos correspondientes en el interior del establecimiento.</p>
--	---

JUSTIFICACIÓN

Este artículo pretende regular medidas adicionales a la responsabilidad ampliada del productor, imponiendo como obligatorios sistemas complementarios de gestión de residuos de envases, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, competen únicamente al Estado, quien puede decidir sobre su implantación mediante Real Decreto aprobado por Consejo de Ministros. Actualmente, son los agentes económicos los que pueden optar entre un sistema individual o colectivo, conforme a lo previsto respectivamente en los artículos 6.1 y 7.1 de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases.

La implantación de un Sistema de Devolución por Incentivo (SDR) como el desarrollado por Ecoembes, "RECICLOS", puede aportar beneficios y mejoras en los índices de recogida separada y reciclaje de este tipo de residuos. Además, este sistema digitaliza el hábito del reciclaje y premia a los ciudadanos comprometidos con este gesto a través de recompensas sostenibles con las que podrán mejorar su barrio y entorno más cercano. Lo lógico es que el desarrollo, funcionamiento y cuestiones técnicas de este tipo de sistemas, sean evaluadas de forma conjunta entre los involucrados en el funcionamiento de dicho sistema: Generalitat y SCRAP.

Los sistemas complementarios a la recogida selectiva actual deben ser adoptados con carácter voluntario por las partes implicadas.

En cuanto a la posible implantación de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) a nivel autonómico y de carácter voluntario, remarcar que, aun tratándose de un planteamiento voluntario, sería más interesante armonizar su funcionamiento con lo que finalmente establezca la norma básica estatal, lo cual aportaría mayor seguridad y unas bases comunes para todas las CCAA.



45. Enmienda de modificación. Artículo 32. Responsabilidades y obligaciones. Puntos 1 y 2.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. Antes del 30 de junio de cada año, los responsables de la primera puesta en el mercado de los envases, residuos de envases o productos asimilables, tienen la obligación de suministrar los datos siguientes a la conselleria competente en materia de residuos, ya sea directamente o a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor y sistemas integrados de gestión de envases, de manera desagregada:</p> <p>a) Envases de un solo uso introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana: número de unidades y toneladas.</p> <p>b) Envases reutilizables introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana: número de unidades, toneladas y media de reutilizaciones efectuadas por envase.</p> <p>2. Todos los productores de envases ligeros que introduzcan estos productos en la Comunitat Valenciana, antes de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberán aportar a la administración de la Generalitat, bien directamente o bien a través de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un certificado de reciclabilidad del envase existente, emitido por entidad independiente de solvencia acreditada, que garantice que el envase es, como mínimo, reciclable, independientemente de su dimensión o composición</p>	<p>1. Antes del 30 de junio de cada año, los responsables de la primera puesta en el mercado de los envases, residuos de envases o productos asimilables, tienen la obligación de suministrar los datos siguientes a la conselleria competente en materia de residuos, ya sea directamente o a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor y sistemas integrados de gestión de envases, de manera desagregada la autoridad autonómica competente en materia de gestión de envases y residuos de envases, a través de los canales nacionales que se habiliten para ello, solicitará información anual de las siguientes cantidades de envases:</p> <p>a) Envases de un solo uso introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana: número de unidades y toneladas.</p> <p>b) Envases reutilizables introducidos en el mercado de la Comunitat Valenciana: número de unidades, toneladas y media de reutilizaciones efectuadas por envase</p> <p>2. Todos los productores de envases ligeros que introduzcan estos productos en la Comunitat Valenciana, antes de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, deberán aportar a la administración de la Generalitat, bien directamente o bien a través de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un certificado de reciclabilidad del envase existente, emitido por entidad independiente de solvencia acreditada, que garantice que el envase es, como mínimo, reciclable, independientemente de su dimensión o composición</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Punto 1.</p> <p>El punto 1 del artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, regula la información y obligación de la declaración de envases por parte de los Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Este requisito, regula una obligación de un producto sometido a responsabilidad ampliada del productor, y por tanto de competencia estatal. De esta forma, la declaración de envases se coordina y armoniza para todas las comunidades autónomas. Además de la complejidad que supone para las industrias realizar estimaciones de datos autonómicos, a partir de los datos facilitados por las distribuidoras, este apartado supone una duplicación de trámites a las empresas que operan en la</p>	

Comunitat Valenciana. Trámite adicional que, por otra parte, no tiene justificación desde el punto de vista medioambiental.

Se propone, que la información requerida en el punto 1 del artículo 32, se obtenga en coordinación y a través de los instrumentos nacionales que se prevean en la legislación estatal básica.

Punto 2

En la práctica, es imposible de cumplir la obligatoriedad de que todos los productores que introduzcan productos con envases ligeros en la Comunitat Valenciana, presenten un certificado de reciclabilidad del envase, emitido por entidad independiente de solvencia acreditada por los siguientes motivos:

- En primer lugar, no existe una norma de certificación a la que atenerse y no hay ninguna entidad independiente que realice este tipo de certificados.

La norma UNE-EN 13430 “Envases y embalajes. Requisitos para envases y embalajes recuperables mediante reciclado de materiales”, establece el procedimiento para *autoevaluar el grado de reciclabilidad*, pero no hay ninguna normativa que establezca el porcentaje de reciclabilidad para que un envase se considere reciclable.

- En segundo lugar, indicar que el concepto de reciclabilidad aún se está definiendo en el ámbito de la UE. Es esencial esperar a disponer de una definición armonizada en la UE para poder aplicar limitaciones a la comercialización de determinados envases y embalajes. A modo de ejemplo, un envase puede ser reciclable y finalmente no ser reintroducido en el proceso productivo porque no se dispone en el territorio de instalaciones para ello.

Para determinar el porcentaje de material de envase disponible para un reciclado de calidad se tienen en cuenta tanto las diferentes características de los envases (color, materiales, dimensiones, etc.), como las tecnologías actualmente disponibles y aplicadas, para lograr un reciclado de calidad viable. Los criterios para tal determinación toman como base ciertos criterios de las normas UNE EN 13430/ISO 18604, ISO 14021, el Informe UNE CEN/TR 13688 IN, así como requisitos propios establecidos para garantizar que el material resultante permite obtener un reciclado de calidad.

- En tercer lugar, una empresa de tamaño medio puede tener de 50 a 100 referencias de productos envasados. El coste de emisión de estos certificados, además de repercutir en el precio final de sus productos, puede suponer una merma de competitividad para las empresas.

Resulta muy complejo, además de injustificado que todas las empresas que introducen en la Comunitat Valenciana productos envasados presenten certificados a la Generalitat de todos sus productos. Es dudoso y también injustificado, que la Generalitat pueda llevar un control de este requisito, atendiendo a la limitación en la disponibilidad de recursos.



46. Enmienda de modificación. Artículo 34. Actuaciones de sensibilización, acompañamiento e información. Punto 2, apartado b).

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>2. A partir del 1 de enero de 2022 todos los supermercados y grandes superficies deberán:</p> <p>a) Poner a disposición de los clientes y en lugares visibles bolsas reutilizables para la compra a granel.</p> <p>b) Establecer, en las propias dependencias o alrededores, oficinas temporales de información durante al menos seis meses o sistemas alternativos de información en tienda, para sensibilizar y divulgar la economía circular. Así mismo, se informará sobre la trazabilidad de los residuos de los productos vendidos a granel o envasados. En estas oficinas o sistemas alternativos de información se facilitará a las personas consumidoras indicaciones adecuadas para la correcta recogida selectiva de envases adquiridos en estos establecimientos.</p>	<p>2. A partir del 1 de enero de 2022 todos los supermercados y grandes superficies deberán:</p> <p>a) Poner a disposición de los clientes y en lugares visibles bolsas reutilizables para la compra a granel, garantizando siempre la higiene y seguridad alimentaria.</p> <p>b) Establecer, en las propias dependencias o alrededores, oficinas temporales de información durante al menos seis meses o mediante sistemas alternativos de información en tienda, para sensibilizar y divulgar la economía circular. Así mismo, se informará sobre la trazabilidad de los residuos de los productos vendidos a granel o envasados. En estas oficinas o sistemas alternativos de información se facilitará a las personas consumidoras sistemas de información con indicaciones adecuadas para la correcta recogida selectiva de envases y residuos de envases de productos adquiridos en estos establecimientos.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En referencia al apartado a) de este artículo, se considera necesario especificar que siempre se ha de priorizar por las condiciones de seguridad alimentaria óptimas de los productos, visibilizando que hay algunos productos determinados, como el pescado y/o la carne a granel, más sensibles</p> <p>En determinados supermercados y grandes superficies la disponibilidad de espacio puede ser un problema para establecer oficinas temporales de información, durante al menos seis meses, en sus dependencias o alrededores. Actualmente todas las empresas de distribución están realizando diversas acciones de sensibilización medioambiental dirigidas a sus clientes y no es necesario imponer un medio de comunicación. Hay muchas formas de comunicarse con los clientes, tales como <i>newsletters</i>, redes sociales, cartelería, etc.</p> <p>Por este motivo se solicita modificar la redacción del apartado b) para para flexibilizar el formato y tipo de acciones de sensibilización ciudadana, sin la imposición de la habilitación de un espacio físico.</p>	

47. Enmienda de supresión. Artículo 40. Sobre empresas infractoras subcontratadas

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
<p>Artículo 40. Sobre empresas infractoras subcontratadas</p> <p><i>En los supuestos de existir expediente sancionador firme contra alguna empresa que efectúe operaciones de reciclaje, contratadas por un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor o sistema integrado de gestión de residuos de envases, este procederá a la rescisión del contrato y dará cuenta al órgano competente de la Generalitat en materia de residuos.</i></p>	
JUSTIFICACIÓN	
<p>En aplicación de lo dispuesto por el artículo 149.1 6ª y 8ª de la Constitución Española, el Estado ostenta la competencia exclusiva en materias de legislación mercantil y legislación civil, por tanto, la comunidad autónoma no tiene competencia normativa en materia de contratación salvo que se trate de derecho civil especial o foral.</p> <p>En línea con lo anterior, el artículo 1291 del Código Civil dispone las causas de la rescisión, entre las que no se encuentra la indicada por el artículo y, que no puede subsumirse en el apartado 5º del referido artículo en base a la distribución de competencias anteriormente referida.</p> <p>Por otro lado, en relación con la expresión “expediente sancionador firme”, en todo caso tendría que especificarse a qué tipo de expediente se refiere, su relación con la materia, y relación con la prestación del contrato. Igualmente, toda sanción tiene que traer causa de una conducta expresamente tipificada.</p>	

48. Enmienda de modificación. Artículo 43. Medidas económicas y otras relacionadas para el fomento de la reutilización de envases de bebidas. Punto 1

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. Las medidas indicadas en el artículo 16 de esta ley dispondrán de ayudas económicas provenientes de los fondos europeos, estatales y autonómicos, siempre que se implementen dentro de los plazos establecidos por esta ley.</p>	<p>1. Las medidas indicadas en el artículo 16 de esta ley dispondrán de ayudas económicas procedentes del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana provenientes los fondos europeos, estatales y autonómicos, siempre que se implementen dentro de los plazos establecidos por esta ley.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>En primer lugar, cabe indicar que el artículo 7.4.b de la propuesta de Ley establece como recurso del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana b) <i>Los ingresos derivados de los cánones autonómicos de vertido e incineración, tanto de residuos industriales como de residuos domésticos, recaudados por la Agencia Tributaria Valenciana, una vez deducidos los gastos de gestión.</i></p> <p>En segundo lugar, el punto 2 de ese mismo artículo establece como finalidad del Fondo las actuaciones relacionadas con la prevención en la generación de residuos y la reutilización.</p> <p>Es por ello que se propone que la financiación se concrete a través del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana, que a su vez puede nutrirse de fondos autonómicos, estatales y europeos. Estos últimos una vez hayan sido asignados a la comunidad.</p> <p>Con esta nueva redacción, se canalizan las ayudas económicas a través del Fondo con el fin de unificar e incrementar la eficiencia en la gestión de las actuaciones destinadas a la prevención en la generación de residuos y la reutilización.</p>	

49. Enmienda de modificación. Artículo 44. Medidas económicas y otras relacionadas para el fomento del reciclaje de envases de bebidas. Punto 1

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. Las medidas indicadas en el artículo 30 de esta ley dispondrán de financiación proveniente de fondos europeos, estatales o autonómicos hasta un máximo del 100 % del coste de las inversiones necesarias en los equipos automáticos de recogida separativa, en los términos que se establezcan reglamentariamente.</p>	<p>1. Las medidas indicadas en el artículo 30 de esta ley dispondrán de financiación procedentes del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana proveniente de fondos europeos, estatales o autonómicos hasta un máximo del 100 % del coste de las inversiones necesarias en los equipos automáticos de recogida separativa, en los términos que se establezcan reglamentariamente.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>En primer lugar, cabe indicar que el artículo 7.4.b de la proposición de Ley establece como recurso del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana b) <i>Los ingresos derivados de los cánones autonómicos de vertido e incineración, tanto de residuos industriales como de residuos domésticos, recaudados por la Agencia Tributaria Valenciana, una vez deducidos los gastos de gestión.</i></p> <p>En segundo lugar, el punto 2 de ese mismo artículo establece como finalidad del Fondo las actuaciones relacionadas con el reciclado de alta calidad y la recogida en origen.</p> <p>Finalmente indicar que, en la propuesta de enmienda de modificación al artículo 7.4. la CEV propone como posible fuente de recursos la asignación de fondos europeos.</p> <p>Es por ello que se propone que la financiación se concrete a través del Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular de la Comunitat Valenciana, que a su vez puede nutrirse de fondos autonómicos, estatales y europeos, éstos últimos una vez hayan sido asignados a la comunidad.</p> <p>Con esta nueva redacción, se canalizan las ayudas económicas a través del Fondo con el fin de unificar e incrementar la eficiencia en la gestión de las actuaciones destinadas al reciclado de alta calidad y la recogida en origen.</p>	

50. Enmienda de modificación. Disposición adicional tercera. Restricciones a la puesta en el mercado de productos no reciclables.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p><i>El Consell podrá regular, en coordinación con los ministerios competentes y con la participación de los agentes económicos y sociales implicados, la restricción o prohibición otros productos desechables o materiales que, como residuos, presenten o puedan presentar dificultades para su gestión adecuada, ya sea por tamaño o composición, con el fin de garantizar el alcance de los objetivos de reciclaje y vertido establecidos en la planificación estatal y autonómica en esta materia.</i></p>	<p><i>El Consell podrá regular, en desarrollo de la normativa estatal básica y directivas comunitarias y en coordinación con los ministerios competentes y con la participación de los agentes económicos y sociales implicados, la restricción o prohibición otros productos desechables o materiales que, como residuos, presenten o puedan presentar dificultades para su gestión adecuada, ya sea por tamaño o composición, con el fin de garantizar el alcance de los objetivos de reciclaje y vertido establecidos en la planificación estatal y autonómica en esta materia.</i></p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>La disposición establece la posible prohibición de la puesta en el mercado de productos atendiendo a la “dificultad en la gestión de residuos”. En la práctica este concepto es susceptible de interpretación. Esta dificultad puede deberse tanto al material (p.e. productos o materiales técnicamente no reciclables, pero sin sustituto real en el mercado, como alta barrera, etc.), como a la existencia de infraestructura de gestión (exista tecnología, pero no esté implantada), o al flujo de gestión (p.e. envases compostables, que no son reciclables y no tienen flujo real de compostabilidad).</p> <p>La restricción o prohibición de otros productos desechables o materiales que, como residuos, presenten o puedan presentar dificultades para su gestión adecuada, ya sea por tamaño o composición, con el fin de garantizar el alcance de los objetivos de reciclaje y vertido establecidos en la planificación estatal y autonómica en esta materia, contradice el artículo 8 bis de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos que, en su apartado 3 a) obliga a los SIG a tener una cobertura geográfica, de producto y material claramente definida, sin limitarla a aquella en la que la recogida y la gestión de los residuos sean más rentables. También establece el citado artículo que los estados miembros garantizarán la igualdad de trato de los productores de productos independientemente de su origen o de su tamaño, sin imponer una carga normativa desproporcionada a los productores, incluidas las pequeñas y medianas empresas, de pequeñas cantidades de productos.</p> <p>La Unión Europea está avanzando en la aprobación de normativa para prevenir la generación de residuos. Un ejemplo de esto es la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (Directiva SUP). Esta directiva establece un listado de productos sobre los que debe reducirse su consumo (artículo 4, anexo parte A) y un listado de productos cuya introducción en el mercado está prohibida (artículo 5, anexo parte B). Toda esta normativa está basada en estudios rigurosos que valoran, entre otras cuestiones, la existencia de alternativas y de tecnología.</p> <p>La disposición adicional tercera en su actual redacción puede suponer la expulsión discrecional de productos o materiales que actualmente no tienen el suficiente flujo de recuperación o que no obtienen rentabilidad en su reciclado. Si la intención de esta disposición es el cumplimiento de las directivas europeas sobre la obligación en 2030 de que todos los envases puestos en mercado deben ser efectivamente reciclados, debe remitirse a la trasposición nacional.</p>	

51. Enmienda de modificación. Disposición adicional cuarta. Fiscalidad ambiental de economía circular y residuos

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p><i>La conselleria competente en materia de residuos promoverá mecanismos para incentivar el aprovechamiento de los materiales procedentes de las instalaciones de tratamiento de residuos y, especialmente, los procedentes de los residuos de construcción y demolición RCD, mediante la reutilización, reciclaje y fin de la condición de residuo y subproducto.</i></p>	<p><i>El Consell, a propuesta de la conselleria competente en materia de residuos, en el plazo de un año tras las entrada en vigor de la Ley, promoverá la adopción de incentivos fiscales y otro tipo de mecanismos para incentivar incrementar el aprovechamiento de los materiales procedentes de las instalaciones de tratamiento de residuos y, especialmente, los procedentes de los residuos de construcción y demolición RCD, mediante la reutilización, reciclaje y fin de la condición de residuo y subproducto.</i></p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>A pesar de que el título de la disposición adicional cuarta es “Fiscalidad ambiental de economía circular y residuos”, el contenido de esta no concreta y establece mecanismos para incentivar el aprovechamiento de materiales de forma genérica. Es necesario que el texto concrete que se trata de incentivos fiscales.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta el problema que supone la acumulación de los materiales resultantes de los procesos de valorización de los RCD, es igualmente necesario que se indique el plazo temporal en el que se aprobarán las disposiciones normativas necesarias.</p>	

52. Enmienda de modificación. Disposición adicional séptima. Punto 4.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<i>4. La aplicación de las mejores técnicas disponibles de recuperación de materiales, alternativas al vertido o la incineración, es obligatoria para los consorcios de residuos y los entes responsables de la valorización de residuos domésticos.</i>	<i>4. La aplicación de las mejores técnicas disponibles de recuperación de materiales, alternativas al vertido o la incineración, es obligatoria para los consorcios de residuos y los entes responsables de la valorización de residuos domésticos.</i>
JUSTIFICACIÓN	
La aplicación de las mejores técnicas disponibles de recuperación de materiales debe ser obligatoria para todos los ámbitos de la recuperación de materiales, no únicamente como alternativa al vertido o a la incineración.	



53. Enmienda de adición Disposición adicional: Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización.

ADICIÓN	
	<p>Disposición adicional: Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización.</p> <p><i>En el plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de esta Ley y una vez constituido el Fondo ambiental de gestión de residuos y economía circular, el Consell debe poner en marcha las medidas establecidas en el artículo 15 de Fomento de la actividad empresarial vinculada a la reparación y la reutilización.</i></p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>En línea con la necesidad de una estrategia de economía circular en la Comunitat Valenciana, es necesario establecer recursos y plazos temporales para el cumplimiento de las medidas de incentivo y apoyo, para la creación y el desarrollo de un tejido comercial de venta de productos de segunda mano, reutilizados o reparados, así como de un tejido empresarial de reparación y reutilización de productos.</p>	



54. Enmienda de modificación. Disposición transitoria tercera. Compensación a las administraciones públicas valencianas hacia la economía circular. Punto 1

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases ligeros y de vidrio y los sistemas integrados de gestión de todo tipo de residuos como los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, que operan en la Comunitat Valenciana, hasta que la Directiva Europea 852/2018 de 30 de mayo sea traspuesta al ordenamiento jurídico español, tienen que compensar a las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, al menos por la totalidad de los costes económicos de recogida selectiva en origen de residuos de envases ligeros y de envases de vidrio, de acuerdo con la normativa básica en la materia. Sin embargo, estos sistemas pueden establecer sistemas de compensación complementarios adicionales equivalentes o planes autonómicos complementarios de compensación.</p>	<p>1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases ligeros y de vidrio y los sistemas integrados de gestión de todo tipo de residuos como los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, que operan en la Comunitat Valenciana, hasta que la Directiva Europea 852/2018 de 30 de mayo sea traspuesta al ordenamiento jurídico español, tienen que compensar a las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, al menos por la totalidad de por los costes económicos de recogida selectiva en origen de residuos de envases ligeros y de envases de vidrio, de acuerdo con la normativa básica que transponga la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases en la materia. Sin embargo, estos sistemas pueden establecer sistemas de compensación complementarios adicionales equivalentes o planes autonómicos complementarios de compensación.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>La regulación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de residuos es competencia exclusiva del Estado, al igual que los costes a compensar. No tiene sentido exigir la totalidad de los costes cuando está en desarrollo y próxima publicación el Real Decreto de Envases y Residuos de Envases que transpone al ordenamiento jurídico estatal la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases y, que establece los costes a asumir por el sistema y no corresponde con la totalidad.</p> <p>Finalmente, en lo relativo a los sistemas adicionales, se recuerda que la implantación de este tipo de sistemas adicionales y complementarios en materia de Responsabilidad Ampliada del Productor es competencia exclusiva del Estado.</p>	



55. Enmienda de modificación. Disposición final segunda. Delegación para el desarrollo reglamentario. Punto 2

TEXTO PROPUESTA DE LEY	MODIFICACIÓN
<p>Disposición final segunda. Delegación para el desarrollo reglamentario</p> <p><i>1. Se habilita a la persona titular de la conselleria competente en materia de residuos, así como a las personas titulares del resto de consellerias de la Generalitat Valenciana, para aprobar todas las disposiciones generales y dictar todos los actos que sean necesarios para la efectiva implantación de las medidas previstas a esta ley, así como para el desarrollo de todos los reglamentos mencionados en esta ley, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor.</i></p> <p><i>2. Se habilita a la persona titular de la conselleria competente en materia de residuos a la modificación del anexo I de la presente ley mediante resolución.</i></p>	<p>Disposición final segunda. Delegación para el desarrollo reglamentario</p> <p><i>1. Se habilita a la persona titular de la conselleria competente en materia de residuos, así como a las personas titulares del resto de consellerias de la Generalitat Valenciana, para aprobar todas las disposiciones generales y dictar todos los actos que sean necesarios para la efectiva implantación de las medidas previstas a esta ley, así como para el desarrollo de todos los reglamentos mencionados en esta ley, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor.</i></p> <p><i>2. Se habilita a la persona titular de la conselleria competente en materia de residuos a la modificación del anexo I de la presente ley mediante resolución.</i></p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Por coherencia con las enmiendas realizadas por CEV al artículo 30 y al anexo I. La proposición de Ley debe dar cabida a los sistemas de devolución por incentivo para impulsar los hábitos de reciclado de la ciudadanía. La concreción de la naturaleza del incentivo, el mecanismo de devolución, la tecnología, etc., es más propia, en su caso, de un desarrollo reglamentario, aunque con la debida flexibilidad y proporcionalidad que requiera, bajo criterios de eficiencia social, económica y ambiental.</p> <p>Se propone la eliminación del punto 2 de la disposición final segunda por coherencia con la enmienda de supresión al anexo I efectuada por la CEV.</p>	



56. Enmienda de modificación. ANEXO I. Sistema de incentivo económico autonómico obligatorio SDR, o bien sistema de depósito, devolución y retorno de envases de bebidas desechables de acuerdo con la normativa básica estatal, como medida adicional y complementaria y como contribución de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de los objetivos estatales en materia de recogida separada de envases de botellas de bebidas de plástico y otras.

TEXTO PROPUESTA DE LEY	SUPRESIÓN
<p><i>ANEXO I. Sistema de incentivo económico autonómico obligatorio SDR, o bien sistema de depósito, devolución y retorno de envases de bebidas desechables de acuerdo con la normativa básica estatal, como medida adicional y complementaria y como contribución de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de los objetivos estatales en materia de recogida separada de envases de botellas de bebidas de plástico y otras.</i></p>	<p><i>ANEXO I. Sistema de incentivo económico autonómico obligatorio SDR, o bien sistema de depósito, devolución y retorno de envases de bebidas desechables de acuerdo con la normativa básica estatal, como medida adicional y complementaria y como contribución de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de los objetivos estatales en materia de recogida separada de envases de botellas de bebidas de plástico y otras.</i></p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Por coherencia con la enmienda realizada por CEV al artículo 30, la proposición de Ley debe dar cabida a los sistemas de devolución por incentivo para impulsar los hábitos de reciclado de la ciudadanía. La concreción de la naturaleza del incentivo, el mecanismo de devolución, la tecnología, etc., es más propia, en su caso, de un desarrollo reglamentario, aunque con la debida flexibilidad y proporcionalidad que requiera, bajo criterios de eficiencia social, económica y ambiental.</p> <p>Se propone la eliminación del anexo I puesto que corresponde más a un desarrollo reglamentario previsto en el punto 1 de la disposición final segunda.</p>	